

UNIVERSIDAD METROPOLITANA DEL ECUADOR



FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES, HUMANIDADES Y EDUCACIÓN

CARRERA DE DERECHO

SEDE QUITO

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADA
DE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA DEL ECUADOR**

**TEMA: “LA PRESIÓN MEDIÁTICA COMO FACTOR DE INFLUENCIA EN LA
VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE INDEPENDENCIA JUDICIAL EN LOS JUECES Y
JUEZAS DE GARANTÍAS PENALES”**

AUTORA: Erika Pricila Catota Villacis

ASESOR: Dr. Hermes Gilberto Sarango Aguirre, MSc.

Quito, 2021.

CERTIFICACIÓN DEL ASESOR

DR. HERMES GILBERTO SARANGO AGUIRRE, en calidad de Asesor del Trabajo de Investigación designado por disposición del **Director de Carrera de Derecho de la Cancillería de la UMET**, certifico que la señorita ERIKA PRICILA CATOTA VILLACIS, portadora de la cédula de ciudadanía No. 1717013419, ha culminado el trabajo de investigación, con el tema “**LA PRESIÓN MEDIÁTICA COMO FACTOR DE LA INFLUENCIA EN LA VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE INDEPENDENCIA JUDICIAL EN LOS JUECES Y JUEZAS DE GARANTÍAS PENALES**”, quien ha cumplido con todos con todos los requisitos legales exigidos, por lo que se aprueba el trabajo de investigación

Es todo cuanto puedo decir en honor a la verdad, facultando al interesado hacer uso de la presente, así como también se autoriza la presentación para la evaluación por parte del jurado respectivo.

Atentamente,

DR: HERMES GILBERTO SARANGO AGUIRRE
TUTOR

CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA DE TRABAJO DE TITULACIÓN

Yo, ERIKA PRICILA CATOTA VILLACIS, estudiante de la Universidad Metropolitana del Ecuador “UMET”, de la carrera de Derecho, declaro en forma libre y voluntaria que el presente trabajo de investigación que versa sobre: LA PRESIÓN MEDIÁTICA COMO FACTOR DE INFLUENCIA EN LA VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE INDEPENDENCIA JUDICIAL EN LOS JUECES Y JUEZAS DE GARANTÍAS PENALES. y las expresiones vertidas en la misma, son autoría de la compareciente, las cuales se han realizado en base a recopilación bibliográfica, consultas de internet y consultas de campo.

En consecuencia, asumo la responsabilidad de la originalidad de la misma y el cuidado al referirme a las fuentes bibliográficas respectivas para fundamentar el contenido expuesto.

Atentamente

Erika Pricila Catota Villacis

C.C. 1717013419

CESIÓN DE DERECHOS DE AUTOR

Yo, ERIKA PRICILA CATOTA VILLACIS, en calidad de autor y titular de los derechos morales y patrimoniales del trabajo de titulación, LA PRESIÓN MEDIÁTICA COMO FACTOR DE INFLUENCIA EN LA VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE INDEPENDENCIA JUDICIAL EN LOS JUECES Y JUEZAS DE GARANTÍAS PENALES, modalidad Proyecto de investigación de conformidad con el Art. 114 del CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN, cedo a favor de la Universidad Metropolitana del Ecuador una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos. Conservo a mi favor todos los derechos de autor sobre la obra, establecidos en la normativa citada.

Así mismo, autorizo a la Universidad Metropolitana del Ecuador para que realice la digitalización y publicación de este trabajo de titulación en el repositorio virtual, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

El autor declara que la obra objeto de la presente autorización es original en su forma de expresión y no infringe el derecho de autor de terceros, asumiendo la responsabilidad por cualquier reclamación que pudiera presentarse por esta causa y liberando a la Universidad de toda responsabilidad.

ERIKA PRICILA CATOTA VILLACIS

CI: 1717013419

DEDICATORIA

EL presente trabajo lo dedico a cada miembro de mi familia que han sido pilares fundamentales en este camino académico.

A mis padres que son el motor de mi vida que con su apoyo y consejos me han permitido cumplir cada una de mis metas.

Mis queridos hermanos y hermanas por sus palabras de aliento y apoyo.

Mis cuñadas que son hermanas que la vida me regalo, han sido un apoyo fundamental en este camino.

A mis sobrinos y sobrinas que son el motivo de mis alegrías.

Mi tía Leonora que ya no está físicamente pero siempre la tengo presente en mi corazón.

Como olvidar las excelentes personas que conocí en la vida estudiantil, María José empezamos juntas esta aventura, y la vida nos ha permitido compartir varias cosas tanto como en la vida universitaria y en la vida personal.

PRICILA

AGRADECIMIENTO

En primer lugar, agradezco a dios por haber permitido culminar mi carrera universitaria

Agradezco a mis padres por haberme brindado el apoyo económico, emocional, afectivo que fueron los elementos necesarios para lograr todas mis aspiraciones académicas.

A mis hermanas y hermanos que cada uno de ellos han aportado un grano de arena para lograr culminar esta etapa de mi vida

PRICILA

INDICE DE CONTENIDOS

CERTIFICACIÓN DEL ASESOR.....	II
CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA DE TRABAJO DE TITULACIÓN	III
CESIÓN DE DERECHOS DE AUTOR	IV
DEDICATORIA.....	V
AGRADECIMIENTO.....	VI
INDICE DE CONTENIDOS.....	VII
RESUMEN.....	X
ABSTRACT	XI
INTRODUCCIÓN.....	1
CAPÍTULO I.....	5
1 MARCO TEÓRICO	5
1.1 ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN.....	5
1.2 DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS.....	9
1.2.1 Democracia.....	9
1.2.2 Derecho de Acceso a la Información.....	9
1.2.3 Estado de Derecho	10
1.2.4 Estado de Justicia	10
1.2.5 Los Jueces o Juezas de Garantías Penitenciarias	11
1.2.6 Libertad	12
1.2.7 Libertad de Expresión	15

1.2.8	Libertad de Prensa y Periodismo	16
1.2.9	Medios de Comunicación	17
1.2.10	Opinión Pública	17
1.2.11	Periodista o Comunicador Social	18
1.2.12	Presión Mediática.....	18
1.2.13	Seguridad Jurídica	18
1.3	BASES TEÓRICAS.....	19
1.3.1	La independencia Judicial en el desempeño del Juez de Garantías Penitenciarias	19
1.3.2	Los medios de comunicación y el manejo que dan a la información penal. 21	
1.3.3	El poder de los medios de comunicación y las sentencias penales	24
CAPÍTULO II		28
2 MARCO METODOLÓGICO		28
2.1	EL MÉTODO UTILIZADO	28
2.2	EL TIPO DE INVESTIGACIÓN	29
2.3	EL DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN.....	29
2.4	INVESTIGACIÓN DE CAMPO	29
2.5	ENFOQUE DE LA INVESTIGACIÓN.....	30
2.6	VARIABLES DE LA INVESTIGACIÓN.....	30
2.7	DISEÑO DE LOS INSTRUMENTOS	31
2.8	VALIDEZ Y CONFIABILIDAD DE LOS INSTRUMENTOS	32
2.9	LA RECOLECCIÓN DE LOS DATOS	33

2.10	TÉCNICAS DE LA INVESTIGACIÓN.....	34
2.11	INTERPRETACIÓN COMPARATIVA DE LOS ENTREVISTADOS	44
2.12	ANÁLISIS CUANTITATIVO GENERALIZADO DE LAS ENTREVISTAS.....	50
2.13	INTERPRETACIÓN CUANTITATIVA DE LA ENTREVISTA.....	55
CAPÍTULO III		56
3	RESULTADOS ALCANZADOS Y LA PROPUESTA	56
3.1	RESULTADOS ALCANZADOS	56
3.2	ANÁLISIS, INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS RESPECTO AL OBJETIVO ESPECÍFICO.	58
3.3	PROPUESTA.....	62
BIBLIOGRAFÍA.....		67

RESUMEN

Nadie puede negar que se vive en el mundo de las redes, las tecnologías de la información y la comunicación. Los medios de comunicación están presentes en cada suceso más o menos trascendental de la vida ordinaria. Los sucesos jurídicos penales y su fenomenología no escapan a ellos, por lo cual es preciso delimitar la injerencia de los medios de comunicación en la ventilación de los procedimientos de esta rama del Derecho. Este trabajo, se ocupa de estudiar si la presión social y el impacto de los medios de comunicación en la sociedad son factores que pueden incidir en las decisiones de los operadores de justicia en materia penal. Es un estudio que desde el punto de vista formal y jurídico determina si se puede alegar tal incidencia en el curso de un procedimiento, conocer la opinión de expertos y personas que trabajan tanto en lo judicial como en lo comunicacional y concluir sobre la forma en la que esta situación debería afrontarse. Se trata de un estudio jurídico exploratorio y descriptivo, de enfoque mixto, análisis de contenido y no experimental, cuyas conclusiones se centraron en dar respuestas orientadas a determinar si los jueces de garantías penales adoptarían decisiones dependientes de la opinión pública; establecer, si el principio de independencia judicial se ve afectado y finalmente saber si los periodistas reciben preparación técnico-jurídica para conocer las limitaciones de su ejercicio antes de cubrir noticias del ámbito penal.

Palabras clave: Medios de Comunicación, Presión mediática, Jueces de Garantías Penales, Independencia Judicial, Opinión Pública.

ABSTRACT

No one can deny that we live in the world of networks, information and communication technologies. The media are present in every more or less momentous event in ordinary life. Criminal legal events and their phenomenology do not escape them, which is why it is necessary to delimit the interference of the media in the ventilation of the procedures of this branch of Law. This work deals with studying whether social pressure and the impact of the media on society are factors that can influence the decisions of justice operators in criminal matters. It is a study that from the formal and legal point of view determines whether such an incidence can be alleged in the course of a procedure, to know the opinion of experts and people who work both in the judicial and in the communicational and conclude on the way in which that this situation should be addressed. This is an exploratory and descriptive legal study, with a mixed approach, content analysis and non-experimental, whose conclusions focused on providing answers aimed at determining whether the judges of criminal guarantees would make decisions dependent on public opinion; establish whether the principle of judicial independence is affected and finally know if journalists receive technical-legal training to know the limitations of their exercise before covering news from the criminal sphere.

Keywords: Media, Media pressure, Judges of Criminal Guarantees, Judicial Independence, Public Opinion

INTRODUCCIÓN

El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia presupone seguridad jurídica para los ciudadanos. No es posible pensar en gobiernos autoritarios, por ello la democracia es necesaria para que concurra esta garantía. Hablar de democracia, a su vez, es hablar de libertades y también de la independencia de los poderes del Estado, para que pueda existir el respeto balanceado de derechos y deberes necesarios para ofrecer seguridad jurídica a los ciudadanos.

La independencia de los poderes permite que exista un apego estricto a la juridicidad y que se aplique la ley con razonabilidad y adecuación a los hechos partiendo de los supuestos considerados por el legislador, a su vez permite que esta aplicación jurídica en el ámbito administrativo del Estado sea imparcial, respetando el derecho de todos a ser iguales ante es él, sin más limitaciones que las establecidas en la misma ley.

La Constitución de la República en su art 1 es determinante cuando afirma que: “Ecuador es un Estado constitucional de derechos, justicia, social, democrático”, las características como se desarrollan en como estas características se desarrollan y describen en su texto, están orientadas a defender dicha afirmación sin que haya lugar a desvíos que de alguna forma puedan poner en duda el verdadero y único sentido que el constitucionalista quiso dar. (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008)

Un estado de justicia por las consideraciones que anteceden es aquel en el cual existe una aplicación de la leyes equitativas, igualitarias y uniformes para todas las personas en función de los derechos y deberes establecidos.

Por esta razón, la división de poderes se hace nuevamente presente, pero de manera enfática con lo que atañe a la independencia de la Función Judicial. Así, la Constitución establece que esta función debe atender y aplicar el principio de independencia interna y externa cuya inobservancia o violación a esta instrucción, acarrea como consecuencias las derivadas del compromiso administrativo, civil y penal previsto en la ley;

Cuando el constitucionalista, menciona la independencia externa se refiere a la influencia que otros órganos de la función pública pudieran ejercer en la función judicial y la independencia interna se refiere propiamente a la independencia del juez para tomar sus decisiones en la instancia que ocupa. Esta distinción es importante porque se destaca la importancia que tiene este principio, y la observación estricta del mismo que supone, que a todo evento y en todo tiempo debe existir la independencia judicial.

La legislación correspondiente, encargada de desarrollar este principio, es en primera instancia el Código Orgánico de la Función Judicial que al respecto señala que los jueces y juezas cuando ejercen el poder jurisdiccional solo están sometidos al ordenamiento jurídico y, por lo tanto, ningún poder, órgano o autoridad puede involucrarse o interrumpir el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales, en sus decisiones ni en la producción de sus sentencias o providencias.

Ahora bien, en el caso de los jueces y juezas de garantías penales, este principio adquiere mayor relevancia porque se trata muchas veces de tipos delictivos en los que la condena puede terminar siendo la restricción de la libertad de los sujetos procesados y estos funcionarios pudieran estar sometidos a suficiente presión de las partes interesadas o de quienes supervisan e informan sobre la aplicación de justicia en casos generalmente controversiales.

Es aquí cuando los medios de comunicación cumplen sus funciones de informar y de ejercer su derecho de libertad de prensa. Los medios de comunicación tienen lo que se conoce como influencia mediática, que no es otra cosa que el alcance masivo de sus informaciones, es decir, llegar al conocimiento de muchas personas y activar la opinión pública respecto a sucesos o acontecimientos de interés colectivo, ya sea por personas involucradas o por los hechos que se discuten.

Cuando una información se propaga, especialmente en materia penal, se despiertan discusiones sociales sobre conceptos, tales como los límites de la libertad de prensa, su influencia en la imagen y el honor de las personas afectadas, el debido proceso, la justicia y la independencia judicial porque la naturaleza propia de los derechos involucrados pueden afectar de manera general a la vida democrática en el

marco de los derechos humanos y fundamentales como la libertad, la libertad de expresión y el derecho a ser informado.

En virtud del impacto que la opinión del conglomerado social puede generar, se piensa al objeto de esta investigación que, hasta que no se cuente con un veredicto judicial definitivo, si los medios de comunicación pública dan un alcance desproporcionado al caso, pueden generar expectativas que de alguna manera sugieren o inciden en la decisión judicial, sea de manera directa o indirecta.

Una influencia general y masiva puede perturbar la independencia judicial, presionando a los jueces para satisfacer el criterio popular, aunque este no sea apegado a la letra de la ley, por desconocimiento o por inclinaciones especiales generándose en la población, una especie de juicio paralelo que afecta la ocurrencia natural del proceso penal conocido, si no se maneja con la debida técnica periodística y de derecho.

Ante el riesgo de vulneración de derechos y principios jurisdiccionales necesarios para el orden democrático, el estado social de derechos y de justicia, se plantea la siguiente formulación del problema de investigación: ¿La presión mediática puede vulnerar el principio de independencia judicial en los jueces y juezas de garantías penales? Y para responder esta pregunta se plantea como objetivo general estudiar si la presión social y el impacto de los medios de comunicación en la sociedad son factores que pueden incidir en las decisiones de los operadores de justicia en materia penal.

Para alcanzar dicho objetivo se plantearon los siguientes objetivos específicos:

1.- Determinar, si los jueces de garantías penales podrían adoptar decisiones ignorando preceptos legales cuando la opinión pública se inclina a favor de una las partes en procesos con alta repercusión mediática.

2.- Establecer, si la presión mediática puede alterar el principio de independencia judicial consagrada en la constitución, el código orgánico de la Función Judicial y el Código Orgánico Integral Penal.

3.- Conocer, si los periodistas reciben preparación técnico-jurídica para identificar las limitaciones de su ejercicio antes de cubrir noticias del ámbito penal.

La trascendencia social de la investigación radica en la garantía del Estado de derechos y Justicia al que hace alusión la propia Carta Magna, puesto que al vivir en un estado democrático es preciso que se respete el ordenamiento jurídico y la integridad de quienes se ven involucrados en la vida pública a través de los medios de comunicación.

El tema es de relevancia social y jurídica es importante que la sociedad identifique los límites de sus derechos y también que tanto jueces como comunicadores tengan a la mano un recurso que les haga comprender la necesidad de prepararse técnicamente tanto para informar como para resistir, en el caso de jueces y juezas, la presión que puede generarse en algunos casos de interés para la sociedad.

La novedad científica del trabajo de investigación es la reunión de conocimientos sobre el derecho de seguridad jurídica que tocan la esfera de las comunicaciones y el derecho desde el estudio del debido proceso y la libertad de expresión y acceso a la información, puesto que, hasta el momento de presentar este trabajo, no se ha tenido conocimiento de ninguna tesis académica, que trate el tema central ya indicado.

La estructura del trabajo queda conformada de la siguiente manera

En el capítulo I, se presenta el marco teórico que contiene trabajos que se tomaron como antecedentes de la investigación. Se sistematizaron conceptos y relaciones entre definiciones haciendo en algunas observaciones importantes sobre los datos recabados.

En el capítulo II, se fundamenta la estrategia investigativa utilizada; el diseño, el tipo y las técnicas utilizadas durante toda la investigación desde la recopilación de datos, su procesamiento hasta el enfoque cualitativo para interpretarlos.

Posteriormente, en el capítulo III se exponen los resultados obtenidos para proponer ideas que permitirán la posible conformación de cursos preparatorios u otras estrategias para dar claridad sobre los límites de los derechos a los que están sujetos los medios de comunicación.

CAPÍTULO I

1 MARCO TEÓRICO

1.1 Antecedentes de la Investigación

Los antecedentes de cualquier investigación se enmarcan en una línea histórica o de tiempo en la cual, se han producido hechos o exploraciones previas relacionadas con el problema de investigación actual, con la finalidad de que puedan identificarse vacíos o aspectos puntuales sobre los cuales es preciso explorar o profundizar para ampliar el conocimiento.

Ellos intentan describir el campo de acción y la magnitud que estudios previos han alcanzado en la investigación del problema o ramas conexas para informar sobre la novedad del estudio actual y el entendimiento académico que el autor o autora tienen de la temática que se aborda.

Los antecedentes están referidos a estudios e investigaciones de grado que se hayan efectuado anteriormente con relación al problema planteado, es decir, que se distinguen de la historia del problema central, aunque ambas cosas son preexistentes, los antecedentes son estudios y tesis previas sobre temas relacionados al objeto del estudio en cuestión.

Para la Dra.(Salazar González, 2002) la función de los antecedentes se puede resumir en:

Hacer un compendio de conocimientos existentes en el área que se va a investigar; expresar proposiciones teóricas generales, postulados, marcos de referencia; prevención de errores cometidos en otros estudios; amplía el horizonte del estudio y guía al investigador y proveer un marco de referencia para interpretar los resultados del estudio.

Cinco (05) fueron los antecedentes seleccionados para iniciar el presente estudio, entre fuentes nacionales e internacionales a saber:

El Linchamiento Mediático establecido en la actual Ley Orgánica De Comunicación de la República del Ecuador y la disyuntiva que existe con la prohibición de Censura Previa establecida en el mismo cuerpo legal, a fin de garantizar que la información no pueda ser vetada con anterioridad a su emisión (De la Rosa Trujillo, 2014)

Esta tesis tuvo por objetivo general analizar el derecho a la comunicación y su regulación dentro de las leyes en lo que respecta a la figura de la prohibición de censura y demás límites asociados al derecho de difusión de la información. Se hizo una investigación de campo en la que, a través de técnicas como la encuesta y la entrevista, se determinó que la figura del linchamiento mediático fue creada para que los medios de comunicación se autocensuren antes de involucrarse en la intimidad de las personas y procesos que estén envueltos en temas de interés social.

El trabajo realizó una propuesta integradora de diferentes cuerpos legales con la finalidad de unificar criterios respecto a que el linchamiento mediático que contenía la Ley Orgánica de Comunicación e Información era realmente una figura de acoso de medios y que debía derogarse su artículo 26 para que fuera mejor empleada y mejor conocida por toda la población. Esto fue muchas veces discutido hasta que efectivamente sucedió y fue publicado en Registro Oficial Suplemento 432 del 20 de febrero del 2019.

El trabajo sirvió en la presente investigación para explorar las observaciones que respecto a derechos, deberes y facultades tienen los medios de comunicación según la referida Ley Orgánica todavía vigente.

Otra investigación, realizada y publicada en Ecuador fue la denominada “La presión mediática y su incidencia en los sujetos procesales y jueces penales, en especial referencia al caso Sharon” en el año 2016 por los autores (Hurtado Córdova & Yáñez Cuenca, 2016) para la Universidad Técnica de Machala.

Dicha investigación tuvo por objeto analizar la incidencia que la presión mediática pudo causar en los sujetos procesales penales en el caso Sharon. Se trató de una investigación realizada mediante el método de análisis de caso, de enfoque cualitativo, de tipo descriptiva, bibliográfica y de campo, que utilizó técnicas como la entrevista de

expertos y sujetos intervinientes en el caso, llegando a la conclusión de que la Fiscalía y jueces fueron afectados por la presión tanto de los medios de comunicación como por la manipulación social y administrativa como la realizada por el Ministro del Interior desde Twitter, y que mal llevaron la justicia convirtiendo un homicidio culposo en femicidio aun cuando los hechos no se ajustaron a esta tipología.

La investigación como antecedente sirvió a la presente para verificar un precedente de caso práctico en la influencia mediática, así como para encontrar algunas bases teóricas y caracterizaciones desglosados en dicho trabajo.

Otra investigación seleccionada fue la titulada “Medios de comunicación y Poder Judicial: tratamiento procesal y penal frente a los juicios paralelos” realizada en el año 2017 para grado doctoral y presentada por Gerson Wilfredo Camarena Aliaga para la Universidad Autónoma de Madrid.

Esta tesis doctoral se centró, como dice su autor

Estudia las distintas posiciones doctrinarias que ofrecen alternativas de solución para arremeter con estos pseudo juicios mediáticos. En ese camino, se observa la alta complejidad del fenómeno en tanto que puede manifestarse en distintas fases del proceso y, además, que encuentra insumos para su aparición en diversas fuentes. Se propone por tanto aplicar correctamente diversos instrumentos de forma conjunta y coordinada a fin de prevenirlas: la correcta interpretación y aplicación del secreto del sumario, el derecho de rectificación, las oficinas de comunicación, la promoción del periodismo especializado, el derecho al olvido, entre otros. Por otro lado, se estudia también algunas medidas punitivas que sancionarían las conductas que finalmente promueven la aparición de los juicios paralelos, tal es el caso de los delitos contra la violación del secreto sumarial (“filtraciones”) y los delitos contra el honor e intimidad. Sobre ellos, se analiza su actual eficacia, así como los vacíos que impiden un efectivo control de estos fenómenos mediáticos. (Camarena Aliaga, 2017)

Dicho trabajo sirvió al presente como guía de orientación a la hora de analizar la teoría general que cubre lo relacionado a la transgresión de los límites de los comunicadores y afectación de la justicia penal.

Otro antecedente igualmente importante, fue el titulado: “Politización mediática de la justicia en Ecuador. Estudio de Caso: Ecuavisa”, trabajo del año 2019 elaborado por Pullaguari Zaruma Kevin Paúl (Pullaguari Zaruma, 2019), para el grado de Máster en Investigación de la Universidad Internacional de Andalucía, España.

El objetivo del referido trabajo fue analizar el caso de Ecuavisa sobre la politización mediática de la justicia ecuatoriana según sus intereses y orientaciones. La investigación un diseño de investigación cualitativa, utilizando la metodología del estudio de caso con recopilación documental de datos y observación no reactiva o indirecta. No fue una metodología lineal ni estructurada pero que permitió encontrar una muestra de la población centrada en el tema de estudio con un número pequeño de entrevistas significativas que, junto con los demás datos, permitió realizar un análisis sistemático de la información.

Como conclusión esta tesis arrojó que un medio como Ecuavisa repercute efectivamente en la democracia e independencia de poderes que ella conlleva, incluyendo la justicia, preservando intereses parcializados y controlando de algún modo el pensamiento u opinión de los ciudadanos a través de la influencia que ejerce con sus medios supuestamente informativos.

Esta investigación se apoyó en las opiniones de los entrevistados de aquella oportunidad para dirigir los planes indagación de los entrevistados que se seleccionaron para el presente trabajo.

Un último trabajo, revisado y que se consideró importante para la presente investigación fue el titulado “Percepción de la criminología mediática según los jueces en el ámbito penal, distrito judicial del Santa, año 2018” (Rojas Cuzcano & Guarniz Camacho, 2018) presentado para la Universidad César Vallejo de Perú en el año 2018 por las autoras Rojas Cuzcano, Gabriela Giuliana y Guarniz Camacho, Alexandra Rebeca.

La investigación se ocupó de percibir en el contexto social si la Criminología Mediática (utilizada como sinónimo de presión mediática en lo penal) influye dentro de

las decisiones que toman los jueces, en el distrito judicial del Santa para el año 2018. Utilizó la metodología del Estudio de Caso y se delimitó a una circunscripción geográfica judicial y a una población específica de estudio.

Como conclusiones estas investigadoras afirman que los jueces a pesar de su preparación no están exentos de la influencia de los medios y de las emociones que estos pueden despertar en ellos. La criminología mediática es un problema latente en la sociedad y que va en aumento de forma negativa porque crean confusión e inducen al error.

Esta tesis fue relevante para la presente investigación ya que apunta a la orientación objetiva de la autora por descubrir lo que ocurre formalmente en Ecuador y la presión de los medios de comunicación.

1.2 Definición de Términos Básicos

Los términos básicos permitirán orientar al lector y prepararlo para el discurso que desarrolla el presente informe de investigación.

1.2.1 Democracia

Es una forma de gobierno en la que el poder de elegir mandatarios reside en el pueblo quien permanece como activista en la lucha por la defensa de sus derechos a la vida y la libertad. “La democracia considera el respeto por las mayorías y la independencia de poderes” (Canfora, 2004), siempre y cuando, la determinación de tales mayorías esté claramente expresada en el ordenamiento jurídico.

1.2.2 Derecho de Acceso a la Información

Es la potestad que tienen los sujetos de una nación democrática para recibir y expedir información de su necesidad o interés. Para el autor Sergio López:

consiste en que cualquier individuo puede, con relación al Estado, buscar recibir o difundir o no buscar, no recibir ni difundir- informaciones, opiniones- e ideas por cualquier medio; y que

ese individuo tiene frente al Estado un derecho a que éste no le impida buscar, recibir o difundir- o no lo obligue a buscar o recibir o difundir- informaciones, opiniones e ideas por cualquier medio. (López Ayllón, 2005)

1.2.3 Estado de Derecho

es una situación o condición que describe a la forma de gobierno de aquellos Estados que se rigen por un ordenamiento jurídico que se respeta y se acata, especialmente en lo que atañe a la administración de justicia y a la independencia del poder público.

En palabras de Villar “Se trataría de un orden estatal justo expresado a través de una Constitución escrita, el reconocimiento de los derechos del hombre, la separación de poderes y garantizado por leyes producidas y promulgadas conforme a procedimientos debidamente establecidos.” (Villar Borda, 2007)

1.2.4 Estado de Justicia

Si la justicia está entendida como “una distribución igualitaria de la libertad” (Nino, 2000), puede entenderse que un Estado de Justicia es aquel en el que todos los ciudadanos por igual tienen acceso al aparataje judicial para la exigencia y satisfacción de sus derechos.

La Corte Constitucional del Ecuador ha establecido lo siguiente:

Para la proyección de un Estado de Justicia ... esta consiste en una distribución de libertad e igualdad, libertad igualitaria; así como, la condición de exigible de los Derechos Económicos Sociales y Culturales, que no son considerados como programas políticos, sino como derechos judicialmente exigibles, en virtud de la denominada igualdad material de los derechos en la Constitución y la Ley. Independencia de Poderes (Ecuador, Corte Constitucional, 2019)

Hay independencia de poderes cuando, ya sea la función legislativa, la ejecutiva, la judicial, la participación ciudadana o la función electoral, trabaja de manera objetiva, imparcial y desvinculada de los criterios o intereses particulares de las restantes. Es una

característica fundamental de todo Estado Democrático porque tal independencia garantiza la sujeción estricta a la constitución y a las leyes sin otra intervención que la que corresponde a quienes tienen la competencia para actuar en cada caso.

A los fines de esta investigación cabe citar, además la opinión de Juan Olarrieta cuando afirma:

La independencia del poder judicial aparece en la literatura jurídica precisamente cuando los jueces son más dependientes, cuando más estrechamente comienzan a ser sometidos por el gobierno, cuando más burocratizados se encuentran y, finalmente, cuando empiezan a conocer de materias administrativas y políticas y comienzan a tener que adoptar decisiones políticas que afectan más próximamente al poder. Se empieza a hablar de independencia de los jueces cuando los jueces son menos independientes: la independencia nace y se nutre como ideología y sin más pretensiones que las ideológicas, a fin de encubrir una situación radicalmente opuesta. (Olarrieta Alberdi, 2011)

1.2.5 Los Jueces o Juezas de Garantías Penitenciarias

Son los funcionarios del poder público que tienen a su cargo la interpretación, administración y aplicación del ordenamiento jurídico existente para efectivizar la justicia equitativa e igualitaria a la que hace referencia la Constitución de la República en lo que corresponde la comisión de infracciones penales.

El artículo 203 de la Carta Magna expone en su numeral tres que “Las juezas y jueces de garantías penitenciarias asegurarán los derechos de las personas internas en el cumplimiento de la pena y decidirán sobre sus modificaciones.” (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008) además, el Código Orgánico de la Función Judicial define y explica sus deberes y atribuciones en el artículo 230 en los siguientes términos:

Las y los jueces de garantías penitenciarias tendrán competencia para la sustanciación de derechos y garantías de personas privadas de libertad con sentencia condenatoria, en las siguientes situaciones jurídicas:

Todas las garantías jurisdiccionales, salvo la acción extraordinaria de protección.

Resolver las impugnaciones de cualquier decisión emanada de la autoridad competente relativas al régimen penitenciario.

Conocer y sustanciar los procesos relativos al otorgamiento de los regímenes semiabierto y abierto.

Las resoluciones que concedan la inmediata excarcelación por cumplimiento de la pena.

La unificación y prescripción de las penas emanadas por la administración de justicia penal, tanto nacional como extranjera.

Controlar el cumplimiento y la ejecución del indulto presidencial o parlamentario.

Cumplir con las disposiciones establecidas en el Protocolo Facultativo a la Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, en lo que corresponde.

Las violaciones al estatus de libertad de las personas que han cumplido la pena y cualquier discriminación por pasado judicial de estas personas. En las localidades donde no existan jueces de garantías penitenciarias, la competencia será de cualquier juez.

Conocer y resolver la situación jurídica de las personas privadas de la libertad cuando se haya promulgado una ley posterior más benigna.

Las demás atribuciones establecidas en la ley. (Ecuador, Asamblea Nacional , 2009)

1.2.6 Libertad

En sentido amplio, la libertad es la potestad que todas las personas tienen para actuar sin más restricciones que las establecidas en los ordenamientos jurídicos y cuyos límites terminan donde comienzan los derechos de otras personas.

“La declaración francesa, nacida en un ambiente individualista, define a la libertad como el hecho de no estar restringido en el derecho de hacer lo que se quiere; siempre que esto no interfiera con el derecho del otro.” (Parent Jacquemin, 2000)

En la Constitución de la República de Ecuador, la regulación de la Libertad como Derecho se encuentra en el Capítulo Sexto llamado Derechos de libertad y comienza en el artículo 66, estableciendo:

Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas:

El derecho a la inviolabilidad de la vida. No habrá pena de muerte.

El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad y otros servicios sociales necesarios.

El derecho a la integridad personal...

Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación.

El derecho al libre desarrollo de la personalidad, sin más limitaciones que los derechos de los demás.

El derecho a opinar y expresar su pensamiento libremente y en todas sus formas y manifestaciones.

El derecho de toda persona agraviada por informaciones sin pruebas o inexactas, emitidas por medios de comunicación social, a la correspondiente rectificación, réplica o respuesta, en forma inmediata, obligatoria y gratuita, en el mismo espacio u horario.

El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos.

El derecho a tomar decisiones libres, informadas, voluntarias y responsables sobre su sexualidad, y su vida y orientación sexual. El Estado promoverá el acceso a los medios necesarios para que estas decisiones se den en condiciones seguras.

El derecho a tomar decisiones libres, responsables e informadas sobre su salud y vida reproductiva y a decidir cuándo y cuántas hijas e hijos tener.

El derecho a guardar reserva sobre sus convicciones. Nadie podrá ser obligado a declarar sobre las mismas. En ningún caso se podrá exigir o utilizar sin autorización del titular o de sus legítimos representantes, la información personal o de terceros sobre sus creencias religiosas, filiación o pensamiento político; ni sobre datos referentes a su salud y vida sexual, salvo por necesidades de atención médica.

El derecho a la objeción de conciencia, que no podrá menoscabar otros derechos, ni causar daño a las personas o a la naturaleza. Toda persona tiene derecho a negarse a usar la violencia y a participar en el servicio militar.

El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria.

El derecho a transitar libremente por el territorio nacional y a escoger su residencia, así como a entrar y salir libremente del país, cuyo ejercicio se regulará de acuerdo con la ley. La prohibición de salir del país sólo podrá ser ordenada por juez competente. Las personas extranjeras no podrán ser devueltas o expulsadas a un país donde su vida, libertad, seguridad o integridad o la de sus familiares peligren por causa de su etnia, religión, nacionalidad, ideología, pertenencia a determinado grupo social, o por sus opiniones políticas. Se prohíbe la expulsión de colectivos de extranjeros. Los procesos migratorios deberán ser singularizados.

El derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental.

El derecho a la libertad de contratación.

El derecho a la libertad de trabajo. Nadie será obligado a realizar un trabajo gratuito o forzoso, salvo los casos que determine la ley.

El derecho al honor y al buen nombre. La ley protegerá la imagen y la voz de la persona.

El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley.

El derecho a la intimidad personal y familiar.

El derecho a la inviolabilidad y al secreto de la correspondencia física y virtual; ésta no podrá ser retenida, abierta ni examinada, excepto en los casos previstos en la ley, previa intervención judicial y con la obligación de guardar el secreto de los asuntos ajenos al hecho que motive su examen. Este derecho protege cualquier otro tipo o forma de comunicación.

El derecho a la inviolabilidad de domicilio. No se podrá ingresar en el domicilio de una persona, ni realizar inspecciones o registros sin su autorización o sin orden judicial, salvo delito flagrante, en los casos y forma que establezca la ley.

El derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas. No se podrá dirigir peticiones a nombre del pueblo.

El derecho a participar en la vida cultural de la comunidad.

El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características.

El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas.

El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza.

El derecho a la identidad personal y colectiva, que incluye tener nombre y apellido, debidamente registrados y libremente escogidos; y conservar, desarrollar y fortalecer las características materiales e inmateriales de la identidad, tales como la nacionalidad, la procedencia familiar, las manifestaciones espirituales, culturales, religiosas, lingüísticas, políticas y sociales. (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008)

Los derechos de libertad también incluyen:

El reconocimiento de que todas las personas nacen libres.

La prohibición de la esclavitud, la explotación, la servidumbre y el tráfico y la trata de seres humanos en todas sus formas. El Estado adoptará medidas de prevención y erradicación de la trata de personas, y de protección y reinserción social de las víctimas de la trata y de otras formas de violación de la libertad.

Que ninguna persona pueda ser privada de su libertad por deudas, costas, multas, tributos, ni otras obligaciones, excepto el caso de pensiones alimenticias.

Que ninguna persona pueda ser obligada a hacer algo prohibido o a dejar de hacer algo no prohibido por la ley. (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008)

Ha sido preciso resaltar en el artículo precedente aquellos numerales que es importante tener presentes a lo largo de todo este trabajo investigativo.

1.2.7 Libertad de Expresión

La libertad de expresión es la facultad que tienen los seres humanos de manifestarse de forma espontánea sin transgredir las limitaciones de la ley ni la esfera de derechos de otras personas. El artículo 13 de la Convención Americana sobre

Derechos Humanos también llamado Pacto de San José, suscritos en Costa Rica el 22 de noviembre de 1969 sobre la libertad de pensamiento y de expresión, establece que:

Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística o por cualquier otro procedimiento de su elección.

El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar: a) el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o b) la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

No se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones.

Los espectáculos públicos pueden ser sometidos por la ley a censura previa con el exclusivo objeto de regular el acceso a ellos para la protección moral de la infancia y la adolescencia, sin perjuicio de lo establecido en el inciso 2.

Estará prohibida por la ley toda propaganda en favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituyan incitaciones a la violencia o cualquiera otra acción ilegal similar contra cualquier persona o grupo de personas, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, idioma u origen nacional. (Organización de Estados Americanos, 1969)

1.2.8 Libertad de Prensa y Periodismo

La libertad de prensa es el derecho que tienen las personas para crear medios de comunicación y suministro de información privados, blindados del criterio o injerencia política para buscar y difundir información veraz y oportuna a la sociedad, y en su

desempeño ser libres de persecución o acoso de cualquier tipo. Está garantizado en la constitución mediante el derecho de manifestarse libremente, a la libertad de trabajo y libertad de conciencia, entre otros.

El periodismo es la forma profesional del ejercicio de la libertad de prensa, así como también:

La manifestación primaria y principal de la libertad de expresión del pensamiento está vinculado con la libertad de expresión, que es inherente a todo ser humano. El ejercicio del periodismo profesional no puede ser diferenciado de la libertad de expresión; por el contrario, ambas cosas están evidentemente imbricadas, pues el periodista profesional no es, ni puede ser otra cosa que una persona que ha decidido ejercer la libertad de expresión de modo continuo, estable y remunerado. Además, la consideración de ambas cuestiones como actividades distintas, podría conducir a la conclusión de que las garantías contenidas en el artículo 13 de la Convención no se aplican a los periodistas profesionales. (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 1985)

1.2.9 Medios de Comunicación

Según el artículo 5 de la Ley Orgánica de Comunicación vigente, se entenderán por medios de comunicación social

Las empresas, organizaciones públicas, privadas y comunitarias, así como a las personas concesionarias de frecuencias de radio y televisión, que prestan el servicio público de comunicación masiva que usan como herramienta medios impresos o servicios de radio, televisión y audio y vídeo por suscripción, cuyos contenidos pueden ser generados o replicados por el medio de comunicación a través de internet. (Ecuador, Asamblea Nacional, 2013)

1.2.10 Opinión Pública

juicio o valoración que se forma una persona respecto de algo o de alguien en tal sentido, esta valoración es pública cuando es apreciado por el conglomerado social. Tal como

señala Mora:

Lo que opina la gente, cómo formamos nuestros pensamientos acerca de los asuntos públicos, cómo los transmitimos a los demás y cómo las opiniones que circulan entre las personas llegan a ser una parte sustancial de la realidad social. (...) Cuando la gente habla entre sí y pone en circulación sus opiniones en el espacio social, contribuye a la formación de un tejido social específico, intangible y a la vez aprehensible para casi todos. Ese plano de la vida social constituido por las opiniones que las personas emiten y circulan entre ellas es llamado opinión pública (Mora, 2005)

1.2.11 Periodista o Comunicador Social

Según el diccionario de la RAE el periodismo es la “actividad profesional que consiste en la obtención, tratamiento, interpretación y difusión de informaciones a través de cualquier medio escrito, oral, visual o gráfico.” (Diccionario de la Lengua Española, 2020)y, en consecuencia, un periodista o comunicador social, es la persona que se dedica a dicho oficio o profesión.

1.2.12 Presión Mediática

La ejecución de acciones diferentes y continuas de la comunidad periodística que permite llevar a cabo, mediante un medio de comunicación, algún tipo de influencia sobre una persona natural o jurídica para lograr obtener un resultado o información con “mayor relevancia popular en la población de un caso o tema en particular puesto en difusión.” (Ubeta Bernardo, 2018)

1.2.13 Seguridad Jurídica

En palabras de Ana María Rosero, cuyo criterio de como parte a los fines de la presente tesis, es “la garantía de que gozan las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, nacionales y extranjeras, como sujetos de relaciones jurídicas... que sabiendo o pudiendo saber cuáles son las normas jurídicas vigentes, tienen fundadas expectativas de que éstas se cumplan” (Rosero Rivas, 2003); esto quiere decir que la

seguridad jurídica es la certeza social de contar con la tutela del Estado sobre una efectiva aplicación del ordenamiento jurídico vigente.

1.3 Bases teóricas

A continuación, se exponen las bases teóricas de la presente investigación jurídica. Metodológicamente, las bases teóricas según Arias son:

Un conjunto de conceptos y proposiciones que constituyen un punto de vista o enfoque determinado, dirigido a explicar el fenómeno o problema planteado. Se conforman con la recolección de datos obtenidos y su sistematización, lo cuales exponen los conceptos cardinales para desarrollar y comprender la investigación. (Arias G, 1999)

1.3.1 La independencia Judicial en el desempeño del Juez de Garantías

Penitenciarias

Conforme al artículo 168 de la Constitución de la República vigente:

La administración de justicia, en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, aplicará los siguientes principios: “Los órganos de la Función Judicial gozarán de independencia interna y externa. Toda violación a este principio conllevará responsabilidad administrativa, civil y penal de acuerdo con la ley.” (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008)

De lo anterior se desprende que se trata de un principio, es decir, una máxima axiológica y garantizada por el Estado en cada uno de los actos ejercidos por esta función del Poder Público. La seguridad jurídica funciona, en gran medida, por la aplicación de este principio, ya que cuando la justicia, no depende de una influencia externa sino del apego a la legalidad y al conocimiento del juez según los hechos alegados y probados dentro de un procedimiento, los administrados saben a qué atenerse cuando deben someterse a la apreciación de sus conductas, sean estas punibles o no según el criterio motivado que expide el juzgador.

En ello radica la importancia del principio de independencia judicial y la necesidad de su comprensión por parte de toda la sociedad, especialmente de aquellos que pudieran pretender influir en decisiones a través de la manipulación o presión psicológica o social de los administradores de justicia.

El rol del Juez Penal deber ser enfático en cuanto al ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades, tratando de mantener una objetividad absoluta en sus decisiones, considerando la posibilidad de ser sujeto de sanciones administrativas, penales y disciplinarias en el caso del quebrantamiento del principio de independencia interna y externa, ordenado por la Constitución.

En el procedimiento de derecho penal se conoce y se juzga sobre una controversia que parte de una acusación formal, del señalamiento de supuestos cargos que ponen en riesgo el derecho humano a la libertad siempre que exista la imposición de una pena restrictiva de aquella por la comisión de un delito que la contemple.

El juez o jueza, es quien dirige la causa y empleará todos los elementos de convicción suministrados por las partes en el proceso para emitir su veredicto. Si se atiene a los principios generales del derecho, su actuación no podrá ser alterada ni influenciada por los escándalos públicos o la opinión social, no debe ceder a la presión de medios de ninguna clase, incluyendo los criterios de quienes ejercen cargos públicos sin importar su rango.

El juez penal se atiene especialmente a principios generales y principios procesales, dentro de los cuales y afectos de esta investigación son importantes mencionar, el principio de independencia, el de legalidad, el de igualdad, tutela judicial efectiva y debida diligencia, dignidad humana, publicidad, objetividad e imparcialidad, en base a los cuales debe ajustar su actuación de manera imperativa y sin dilaciones, tal y como aparece señalado en la Constitución, Código Orgánico de la Función Judicial y el Código Orgánico Integral Penal, respectivamente.

El seguimiento de tales principios debe hacerse de modo objetivo e independiente de los criterios generales o particulares que de acuerdo con intereses ajenos al

procedimiento pretendan imponerse, especialmente por la presión mediática de comunicadores sociales porque la actuación del juez finalmente deriva en una sentencia que puede ser absolutoria o condenatoria pero que, en todo caso, está conociendo de derechos humanos de extrema protección y responsabilidad por parte del Estado.

La sentencia penal, implica el poder punitivo y absoluto del Estado, y el juez no solamente está poniendo su responsabilidad profesional personal en riesgo sino la del Estado al que representa cuando imparte la justicia esperada. Si la pena es la consecuencia jurídica de una causa producida por la conducta típica, antijurídica y culpable tipificada en la ley, el juez, es el responsable de determinar con certeza y exactitud, la sanción que se requiere para evitar la impunidad y la reaparición de la conducta lesiva. Sus decisiones requieren de motivación, organización y fundamentación en los términos que la Carta Magna y todo el ordenamiento jurídico, exigen de él de manera independiente e imparcial.

1.3.2 Los medios de comunicación y el manejo que dan a la información penal.

Los medios de comunicación buscan información de interés social y se encargan de su difusión.

Esto hace que el derecho a la información pueda ser ejercido por la comunidad en general muy aparte, claro está, de la procura particular que cada persona pueda gestionar respecto a la información que necesita. Como ya se dijo en la terminología básica, los medios se ocupan de informar sobre aquellos hechos noticiosos del acontecer nacional o internacional que sean de interés social.

Cuando se trata de noticias sobre sucesos de tipo penal, tales como las infracciones de la ley, el fundamento de su interés en darlos a conocer es para satisfacer la expectativa ciudadana sobre estos eventos que, al estar relacionados con la justicia y el sentimiento de protección y seguridad ciudadana, se convierten de importancia para la opinión pública.

En el código internacional de ética periodística, autoría de la UNESCO, se considera que la ciudadanía, tiene derecho de recibir información verídica o veraz y esto significa que la información tenga el carácter de objetividad además de tratarse de acontecimientos verdaderos. El referido Código, además, resalta la responsabilidad social a la cual se contrae el comunicador o periodista en los siguientes términos textualmente citados:

Artículo 3. La responsabilidad social del periodista. En el periodismo, la información se comprende como un bien social, y no como un simple producto. Esto significa que el periodista comparte la responsabilidad de la información transmitida. El periodista es, por tanto, responsable no sólo frente a los que dominan los medios de comunicación, sino, en último énfasis, frente al gran público, tomando en cuenta la diversidad de los intereses sociales. (Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura., 1983)

Partiendo de este conocimiento, en Ecuador, la Federación Nacional de Periodistas ha establecido normas relacionadas cuya inobservancia acarrea sanciones de tipo disciplinarias. El Código de ética del periodismo fue aprobado mediante Registro Oficial No. 120, de fecha 4 de febrero de 1980 y actualmente sigue en vigencia.

Sus normas entre otras disposiciones axiológicas preceptúan:

Artículo 4.- “La comunidad tiene derecho a ser correctamente informada y el periodista está obligado a evitar la deformación y tergiversación de las informaciones” (Federación Nacional de Periodistas del Ecuador, 1978)

Artículo 16.- “El periodista debe rechazar cualquier presión del Estado que pretenda obligarle a adoptar determinada posición o identidad política, religiosa o ideológica” (Federación Nacional de Periodistas del Ecuador, 1978)

Artículo 30.- “Le está prohibido al periodista comunicar de mala fe informaciones que atenten contra la dignidad, el honor o prestigio de personas, instituciones y agrupaciones” (Federación Nacional de Periodistas del Ecuador, 1978)

Artículo 31.- “El periodista está obligado a rectificar las informaciones probadas como falsas. Los rumores y las noticias no confirmadas deben identificarse y tratarse como tales” (Federación Nacional de Periodistas del Ecuador, 1978)

Considerando que, en Ecuador, la libertad de expresión y el derecho a la información, son derechos fundamentales, es preciso tomar en cuenta que el periodista conoce de la protección jurídica que el Estado dispone sobre los mismos, pero esta es una máxima general puesto que, en realidad, a los periodistas no se les exige el conocimiento de la ley para su ejercicio profesional.

Si se considera la aplicación de un principio de proporcionalidad sobre la responsabilidad, mientras mayor sea el poder de impacto o de influencia del periodista o del medio que representa, más comprometido está a respetar las disposiciones normativas para comunicar y transmitir la verdad de los hechos. Por esta razón, la Corte Constitucional, ha expresado en sentencia de fecha 04 de septiembre de 2019, en el caso núm. 0282-13-JP/19 lo siguiente:

La Corte reconoce que el derecho a la libertad de expresión no es absoluto, y puede estar sujeto a responsabilidades ulteriores que, según la Convención Americana, deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar: a. el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o b. la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas. De ahí que, para considerarse legítimas, las restricciones del derecho a la libertad de expresión deben: (i) estar expresamente previstas en una ley, (ii) perseguir un fin legítimo y, (iii) ser idóneas, necesarias y/o estrictamente proporcionales para la consecución de tal fin. Este test de proporcionalidad no sólo es un esquema argumentativo muy difundido en el mundo contemporáneo, sino que además se encuentra recogido por la legislación ecuatoriana de la siguiente forma: [LOGJCC] Art. 3.- Métodos y reglas de interpretación constitucional. – Se tendrán en cuenta los siguientes métodos y reglas de interpretación jurídica constitucional y ordinaria para resolver las causas que se sometan a su conocimiento (Ecuador, Corte Constitucional, 2019)

2. Principio de proporcionalidad. – “se verificará que la medida en cuestión proteja un fin constitucionalmente válido, que sea idónea, necesaria para garantizarlo, y que

exista un debido equilibrio entre la protección y la restricción constitucional.” (Ecuador, Corte Constitucional, 2019)

Por lo tanto, la libertad de expresión y el uso de la información por parte de los periodistas tienen limitaciones que deben observarse especialmente cuando se trata de casos penales que ponen en riesgos lesiones a la dignidad humana o pudieran alterar de alguna manera la paz, el orden social y la gestión judicial a la hora de decidir las resultas de un procedimiento sometido a juicio.

La responsabilidad social de los medios de comunicación debe orientar la conducta periodística, en cuanto a la legitimidad en la obtención, conducción, procesamiento y circulación de la información, que afecta al público y a las personas sobre las cuales, versa la misma.

En este sentido, se concluye que, cuando se trata de la justicia penal que involucra la dignidad humana y la evaluación de una posible restricción del derecho humano a la libertad, los medios de comunicación deben evitar presionar, tergiversar o confundir a la ciudadanía y de manera indirecta, pretender la manipulación de sentencias expedida por quienes realmente son los únicos con competencia para hacerlo, es decir, los jueces de garantías penitenciarias estudiados en este trabajo.

1.3.3 El poder de los medios de comunicación y las sentencias penales

Hoy en día, para nadie es un secreto que los medios de comunicación constituyen un poder de influencia social determinante en la selección de opiniones y construcción de críticas. Esto si se mira desde un concepto ético y apegado a la ley, es de vital importancia para el progreso de las sociedades. Una sociedad bien informada es una sociedad que solo necesita de su discernimiento como añadidura al conocimiento frente a los hechos y la verdad.

Luigi Ferrajoli afirma que ha resurgido en la actualidad y para preocupación de la justicia,

La antigua función infame del derecho penal premoderno, cuando la pena era pública y el proceso secreto. Sólo que la picota ha sido sustituida por la exhibición pública del acusado en las primeras páginas de los periódicos o en el televisor; y no como consecuencia de la condena, sino de la acusación, cuando todavía es un presunto inocente (Ferrajoli, 1997)

además del periódico y el televisor deben señalarse las redes sociales, tales como Facebook, Twitter, Instagram, Telegram y el sinnúmero de páginas y muros personales o empresariales que se dedican a la difusión descontrolada de información.

Cierto es que, en múltiples oportunidades, la exhibición del imputado ante los medios o su condición personal o profesional vinculada a los escenarios públicos genera en los espectadores una ilusión o aura de juicio que muchas veces ignora la presunción de inocencia, que compromete la imagen y reputación del procesado.

Además, los jueces penales son identificados y muchas veces interpelados, lo cual sin la debida preparación puede hacerlos incurrir en el adelanto de criterio o simplemente la creación mental de un prejuicio anticipado a las pruebas dentro del proceso. Estas son especulaciones basadas en el orden lógico de la conducta humana pero esta investigación pretende desde el punto de vista formal, determinar que efectivamente la intervención de los medios de comunicación puede incidir en el sentido del fallo y sobre la pena que se imponga.

Según las investigadoras Bernal y Torres,

La narración del “crimen” por parte de los medios de comunicación no solo tiene un impacto en la opinión pública, sino que posiblemente podría afectar la imparcialidad de los jueces, que es uno de los pilares de la administración de justicia. Si bien la ley supone la imparcialidad de los jueces y que su entrenamiento jurídico los protegería de la influencia de factores externos, no por ello debemos desconocer el riesgo de que la información difundida por los medios de comunicación, así como otros factores personales, sociales y culturales, tengan un impacto en el razonamiento del juez al momento de dictar el fallo. (Bernal Bermúdez & Torres Hernández, 2012)

Factores extrajudiciales conocidos que pueden incidir en las decisiones penales

Para desarrollar este punto, se hará una consideración del análisis doctrinal desarrollado por el Dr. César Manzanos Bilbao, sobre algunos factores que con soporte científico han incidido históricamente en las decisiones de los jueces de garantías penitenciarias, entre otras especialidades.

El referido análisis sostiene que, efectivamente, hay factores fuera de los mismos poderes o funciones del Estado que pueden incidir de manera no transparente en el trabajo de los defensores de la ley, es decir que, siendo ajenas al ejercicio directo y no desviado de la interpretación y aplicación de las leyes, inciden en su desempeño.

Uno de ellos, según el autor, es el carácter ordinario o extraordinario del proceso, la influencia del imputado, su carácter de figura pública y la intervención mediática en la información del suceso, bien sea por la conmoción social que ha causado o por la vinculación social de los implicados. Esto supone considerar que la aplicación del derecho positivo llega a ser inequitativa al menos que lo que se refiere a la atención detallada y estrictamente atendida por el administrador de justicia, quien bajo la mirada del colectivo, vuelca una atención más concentrada a los casos “sonados” que a los casos regulares o cotidianos en función de los involucrados en estos.

Afirma el autor

Parece que los medios de comunicación, en muchas ocasiones, son un poder que pende como una espada sobre los jueces. La gran preocupación de muchos jueces y magistrados es la capacidad que los medios de comunicación están teniendo de contribuir de una manera decisiva a horadar la independencia del poder judicial que es una de las máximas garantías para hacer prevalecer los derechos y libertades en un Estado de Derecho. (Manzano Bilbao, 2004)

Si a lo anterior se añade la falta de neutralidad de los medios de comunicación también es posible entender que, si sus intereses están en juego querrán inclinar la balanza de la justicia hacia alguno de los lados para su favorecimiento o el de la opinión pública a la que se deben.

No es menos cierto que en su mayoría, los jueces no tienen la preparación necesaria para enfrentarse a los medios y tampoco tienen a su servicio grupos de prensa que se encarguen de representarlos y por eso, aunque sean cuestionados por no informar suficientemente conforme al principio de publicidad, prefieren mantenerse retirados de los espacios públicos.

Generalmente, los medios de comunicación hacen una construcción de los casos que le interesan y generan una expectativa de justicia que muchas veces dista de la verdadera interpretación de ésta, no porque tengan mala intención en todos los casos, sino porque los periodistas no saben cómo se lleva un proceso o cuales aspectos hay que tomar en cuenta para validar pruebas, rechazarlas y finalmente asumir una postura.

Difícil es creer que, si en muchos casos no conocen las limitaciones del ejercicio periodístico en función de la libertad de expresión y la privacidad, la intimidad o la propiedad privada, puedan ágilmente conocer de derecho procesal penal.

Con estas consideraciones, se culmina el Marco Teórico de la Investigación presente, que sirve de base orientadora para la construcción y validación de los instrumentos de investigación que se efectuaron la para recolectar datos y posteriormente evaluar los resultados.

CAPÍTULO II

2 MARCO METODOLÓGICO

En este capítulo se procede a describir el proceso mediante el cual, se recogen datos, se examinan, se interpretan y se organizan de tal manera de que, a través de una presentación articulada de los mismos, se pudiera responder a cada objetivo de la investigación.

El marco metodológico describe el diseño de la investigación, el tipo y las razones por las cuales fueron escogidos los datos y demás elementos de construcción del trabajo. Considera las bases conceptuales expuestas en el marco teórico para aplicar de manera lógica y sistemática los fundamentos expresados en aquel.

En este capítulo se pueden apreciar los procedimientos de recolección y construcción utilizados en la investigación y además de señalar los pasos seguidos para obtener la mejor respuesta a la formulación del problema, da a conocer las herramientas de estudio que contribuyeron a dicha solución.

Este marco, en conclusión, expone los métodos que permitieron la propuesta, desarrollo y fin de la investigación, teniendo en cuenta todas las aristas del problema dentro de los límites considerados, su contexto, condiciones, relaciones, diferencias y afinidades.

2.1 El método utilizado

El método es la concentración de todos los eslabones que forman parte del procedimiento seguido desde el inicio de la investigación hasta su total culminación.

Como se puede observar aquí, forman parte del método el tipo de investigación el enfoque con el cual se analiza los datos, el proceso de recolección de información, las técnicas de recolección y de análisis escogidas, la manera de presentación de los resultados, la población, la muestra, las hipótesis o variables en caso de existir, así como

la enunciación de todos los factores que afectan firmemente al problema formulado. La relación de lo anterior siempre que denote relevancia para el proceso de investigación.

2.2 El tipo de investigación

Se escogió el tipo de investigación descriptiva. La Investigación descriptiva es aquella que busca representar de forma sistemática las peculiaridades de un área problemática de interés, detallando elementos, sucesos y relaciones que se presentan de manera singular, es decir, no se trata de explicar el fenómeno sino describir cómo se presenta para el estudio.

Esta investigación describe la influencia mediática que puede alterar el principio de independencia judicial consagrado en la constitución de la república.

2.3 El diseño de la investigación

El diseño de investigación por su parte compone el proyecto general del investigador para conseguir contestaciones para el problema o para evidenciar la hipótesis de investigación que se ha trazado.

La presente investigación es de diseño no experimental, porque la autora se limita a describir la información relacionada con el tema de estudio, a establecer las relaciones del análisis de los datos sin incidir en el desenvolvimiento de los mismos.

Igualmente, es una investigación documental y bibliográfica cuya finalidad es reunir conceptos, teorías, matrices de opinión, que permiten sistematizar todo el contenido de datos para procesar la información más relevante del tema que se estudia, es decir, de la influencia mediática en las decisiones judiciales de los procedimientos penales.

2.4 Investigación de campo

Es posible afirmar que las técnicas de campo aplicadas en la presente investigación son la observación activa y la entrevista a las personas seleccionadas e

involucradas con tema de medios y de independencia judicial, se tuvo un alcance de doce personas pertenecientes a diferentes lugares de trabajo que aportan criterios pares o dispares que permitieron obtener resultados importantes sobre cada escenario en el que convergen las variables del estudio.

2.5 Enfoque de la investigación

Los enfoques de investigación mejor conocidos son dos, el cuantitativo y el cualitativo. Cada uno está orientado a satisfacer necesidades científicas determinadas por el tipo de investigación, sus objetivos y de los resultados que se esperan.

la investigadora toma el tema de investigación y asumiendo las variaciones de la realidad, pretende llegar a conclusiones particulares que resuelvan el problema, para ello ha escogido las técnicas de la entrevista, la observación, el tipo documental, el análisis, entre otros.

2.6 Variables de la Investigación

Las variables de la presente investigación por su operatividad son de tipo cualitativas ya que tratan de categorizar la información según los objetivos. Estas variables no recurren directamente a valores numéricos, sino que crean categorías de datos o caracterizan el fenómeno tal y como se presenta de manera espontánea en las fuentes.

Las variables estimadas para desarrollar este trabajo son:

- Relación del entrevistado con el medio judicial Penal
- Relación del entrevistado con el medio comunicacional
- Capacitación previa del entrevistado respecto al impacto mediático en las decisiones o sentencias judiciales.

Estas variables permiten calificar las respuestas para los objetivos, por ello forman parte de las entrevistas se verán reflejadas junto a otras categorías en las preguntas efectuadas.

Vinculadas las variables y demás datos se procedió a diseñar el instrumento de entrevista, el instrumento de registro informativo y el de análisis.

2.7 Diseño de los Instrumentos

Cuando las técnicas de recopilación de la información han sido seleccionadas, corresponde diseñar los instrumentos que van a permitir poner a disposición del investigador toda la información, puesto que a través de ellos se visualizan los diferentes conceptos, características, criterios, y se resumen las evidencias recolectadas.

El instrumento de entrevista semiestructurada tiene cinco preguntas básicas:

1.- ¿Puede la opinión pública y la presión mediática tener más importancia para el juez que la letra de la ley?

2.- ¿Qué tipo de consecuencias puede traer la presión de medios respecto a las decisiones judiciales?

3.- ¿Qué importancia tiene el principio de independencia judicial?

4.- ¿Puede el derecho a la información y comunicación estar por encima del principio de independencia judicial?

5.- ¿En Ecuador es normal que los periodistas reciban preparación técnico-jurídica para conocer las limitaciones de su ejercicio antes de cubrir noticias del ámbito penal?

La guía de observación tuvo la siguiente estructura, llenada en forma de tabla en formato Excel para su más fácil movimiento y realización de cambios, también en Google Sheets se llevaba respaldo asociado al drive de correo de la investigadora.

Titulo	Autor	Tipo de Fuente	Fecha	Síntesis
Datos	Datos	Datos	Datos	Datos

Elaborado por: Erika Pricila Catota Villacis

También se construyó una base de datos a la cual pudieron cargarse archivos digitalizados en pdf o formato png, pudiendo subir fotos de organizadores gráficos y de copias de libros o información similar.

2.8 Validez y confiabilidad de los Instrumentos

La validez del instrumento está determinada por la posibilidad de ser usado para evaluar lo que se busca en la investigación. Es decir, cuando la información que se obtiene a través del instrumento concuerda con los criterios jurídicos, la importancia y las respuestas a la formulación del problema produciendo nuevos conocimientos.

Para que los instrumentos sean considerados válidos, es necesario que revelen información útil y concreta para los objetivos, que se aproximen a aportar soluciones a la problemática, que puedan facilitar el análisis socio jurídico, que sirvan para concretar criterios, que permita recoger evidencias de distintas clases, que a partir de la información recogida en ellos se puedan hacer adecuaciones de los datos para los objetivos, que sean sencillos de entender y de recurrir a ellos, entre otras características. Deben ser instrumentos válidos desde un punto de vista técnico y desde un punto de vista teóricos, que permita construir conocimientos con objetividad e imparcialidad.

Por estas causas, el diseño del instrumento escogido para la presente investigación logró que la autora pudiera estimular su capacidad de deliberación crítica sobre los aspectos de conocimientos jurídicos y de comunicación propios del tema tratado.

Por otra parte, cabe recalcar que la confiabilidad de un instrumento se determina cuando indistintamente de los sujetos que lo apliquen, podrá revelar información similar de la misma fuente, por ello para este caso, la investigadora verificó que partiendo de la norma se pudieran apreciar los criterios de varias disciplinas, tomando en cuenta que la información obtenida es suficiente para definir el logro de cada objetivo.

2.9 La recolección de los datos

Partiendo de una metodología descriptiva, la autora comienza a recabar los datos para la investigación; y es preciso que se realice una investigación previa para saber que tanto se sabe sobre el tema. En esta etapa, también se obtuvieron conocimientos para las bases teóricas del trabajo.

En este sentido, el plan de la presente investigación determinó que:

Los datos son obtenidos principalmente de fuentes documentales en las que se puede soportar la información doctrinaria y legal básica necesaria sobre el tema.

Lo anterior amerita de la observación por parte de la investigadora, en la revisión de los textos y la selección de los mismos conforme a los objetivos.

Se realizan también consultas a jueces, funcionarios y comunicadores sobre el tema, sobre la influencia de los medios de comunicación en las decisiones judiciales.

Se creó archivos y una base de datos con información clasificada de acuerdo con los objetivos.

Las fuentes se conseguirán en internet, bibliotecas, hemerotecas, textos físicos adquiridos, unidades judiciales, ministerio de telecomunicaciones, entre otros.

Se hizo contactos indagatorios a través de plataformas de reunión a distancia como Zoom, Skype, WhatsApp en virtud de la pandemia por COVID19.

Se lleva un cuaderno de anotaciones con el cual podrían armarse organizadores gráficos que vayan estableciendo la relación de información y fuentes.

Los datos se almacenan en bitácoras de trabajo y libretas, todo será llevado a digitalización con la finalidad de hacer más sencilla la ubicación de la información, así como el llenado progresivo de resúmenes o síntesis identificatorias de la información conseguida.

Todo este plan fue establecido y respetado por la autora de la presente investigación, puesto que se obtuvo información tanto de documentos textuales como de informantes aptos, profesionalizados o expertos en la materia del trabajo de grado.

2.10 Técnicas de la investigación

Las técnicas de investigación son los recursos que emplea el investigador para recopilar los datos, seleccionarlos, almacenarlos, sintetizarlos y analizarlos para enmarcarlos dentro de los objetivos del trabajo y dar respuestas a las preguntas formuladas sobre el problema.

Para el presente trabajo las técnicas de investigación empleadas son: la observación no participante, observación participante, la entrevista, la construcción de base de datos, mapas conceptuales, subrayado, síntesis y resumen.

La observación no participante: esta se empleó para explorar en los documentos consultados los datos relacionados con los objetivos de la investigación. En este tipo de observación, el investigador se limita a recolectar y a escoger aquella información que puede responder a los fines de la investigación y ayudar a la resolución del problema.

La investigadora revisó documentos e hizo la selección más adecuada, de corte científico y académico, respetando las exigencias necesarias por la categoría de la investigación.

En cuanto a la observación participante, es una ruta que se sigue para ingresar al contexto de la problemática, buscando a través de informantes tener una visión más clara del tema y ayudar a esclarecer supuestos. Esta técnica se perfecciona con la técnica de la entrevista, con la cual se interroga a personas específicas para recabar información general o específica.

En observación participante no modifica los hechos, pues no se trata de un experimento inductivo, pero en ella, el investigador logra examinar el comportamiento del fenómeno con mayor integración al campo en el cual este se produce.

En este trabajo la investigadora pudo ser un miembro activo pues, a pesar de no estar relacionada en forma directa a las situaciones que observa, aprecia y examina de forma incidental la conducta, la preparación o las variables observables.

En este caso, la investigadora logró revisar diferentes puntos de vista y sacar sus conclusiones respecto a las respuestas obtenidas. Esta observación con entrevistas se llevó a cabo durante tres meses, dentro de los cuales se realizaron las entrevistas a los profesionales, expertos e involucrados.

Mediante la observación, se pudieron revisar reacciones, actitudes, gestos y tipos de lenguajes adicionalmente a las palabras en las personas que respondieron a las entrevistas.

Toda la información obtenida de las observaciones se registraba en una base de datos con categorizadores de información haciendo énfasis en datos relevantes a través de las técnicas como el subrayado, la síntesis y el resumen de contenidos.

Las entrevistas arrojaron información basada en la reconstrucción de experiencias vividas por los entrevistados, ellos hacían descripciones breves pero ilustrativas de situaciones de las cuales se podía vislumbrar posibles respuestas que, aunque no eran claras, daban pie a la formulación de nuevas preguntas para los siguientes entrevistados.

Las entrevistas se desplegaron como fruto de un diálogo satisfactorio distante de lo que podría tomarse como una interpelación, estableciendo una mejor comunicación con el entrevistado y recibiendo de éste información más detallada.

Aun cuando la entrevista de expertos se planeó en forma de cuestionario, se generaban nuevos datos ya que estas personas al tener amplia experiencia podían de forma espontánea aportar nuevos elementos de interés. Fue un tipo de entrevista estructurada en su inicio, pero abierta a la recepción de más información. Esto permite establecer una organización menos rígida pero igualmente secuencial para no perderse en cuanto al propósito de la técnica, ya que una respuesta puede generar nuevas preguntas y satisfacerlas en el mismo curso de la entrevista, generándose una comunicación más abierta.

Primera entrevista: Realizada al Dr. Freddy González Alvarado Juez del Juzgado Primero de Garantías Penales de Guayaquil

Contestación a la entrevista: El Dr. Freddy González menciona que el principio de independencia judicial siempre ha sido cuestionado en nuestros países, no es posible negar los altos índices de corrupción que se manejan a nivel del sector público y muy especialmente en los casos más sonados en materia penal. Sin embargo, entiendo que la pregunta está hecha para responder en apego a la ley por lo que está claro que, con los fundamentos establecidos tanto en la carta magna como en el código penal y en el código orgánico de la función judicial, la opinión pública y la presión mediática no pueden tener más importancia para el juez que la letra de la ley, todo juez sabe que en algún momento de su vida va a estar sometido a diferente tipo de presiones especialmente en materia penal donde las personas procesadas harán todo cuanto esté a su alcance para no perder la reputación y menos la libertad.

El principio de independencia judicial es tan importante para el mantenimiento de la democracia, que resulta imposible hablar de justicia imparcial, equitativa o igualitaria cuando este no existe. Las consecuencias de su violación pueden ser jurídicas y sociales, porque no solo están sancionadas por la ley para los que lo infrinjan o intenten alterarlo, sino que además esto altera el orden de la sociedad, trastorna la estructura del Estado y especialmente, de la democracia. Creo que la consecuencia más grave es la distorsión social respecto a la justicia. He allí su importancia, es un principio fundamental para el estado de Derecho y de Justicia que constituye el Estado Ecuatoriano.

El derecho a la información y comunicación, aunque son muy importantes, no pueden, en mi concepción, estar por encima del principio de independencia judicial. La justicia independiente puede garantizar el respeto al derecho de información y comunicación.

En Ecuador es normal que los periodistas reciban preparación técnico-jurídica para conocer las limitaciones de su ejercicio antes de cubrir noticias del ámbito penal, en mi opinión, falta mejor preparación en esa dirección para los profesionales comunicadores. (González Alvarado, 2020)

Segunda entrevista: Realizada a Dr. Miguel Guambo Llerena, Juez De Garantías Penales de Riobamba

Contestación a la entrevista: El Dr. Miguel Guambo Llerena manifiesta: La presión mediática es un problema con el que siempre ha estado amenazada la población, hacer un hecho público siempre nos presiona porque como seres sociales, nos hace falta la aprobación del entorno, como es normal pero a mi juicio, esta presión obstaculiza la correcta interpretación ciudadana de los procesos legales y los jueces debemos estar preparados para no doblegarnos por tales causas, por eso la judicatura nos hace pruebas psicológicas al momento de concursar, miden la resistencia de los jueces a altos niveles de estrés y después, adicionalmente, se nos dictan cursos para fortalecer estas habilidades. Sobre las consecuencias, jurídicas o sociales que puede traer la presión de medios respecto a las decisiones judiciales, la presión mediática puede generar ambos tipos de consecuencias, sin duda. Jurídicas porque los periodistas pueden ser sancionados y sociales porque se genera una presión también en la colectividad. El principio de independencia judicial por su parte es un principio de mucha importancia porque garantiza una justicia imparcial propia de países democráticos. No siempre la independencia judicial estará en una posición de importancia superior al derecho de la comunicación y la información, pero considero que ambos son estrictamente necesarios para el orden democrático.

Sobre que los periodistas reciban preparación técnico-jurídica para conocer las limitaciones de su ejercicio antes de cubrir noticias del ámbito penal, no es normal en nuestro país que los profesionales de ninguna rama que no sea el derecho o relacionados directamente a esta profesión, sean preparados al menos de manera técnica sobre la ley y las limitaciones que deben tener todos los ciudadanos en su conducta al conocerla. Es esencial que el comunicador en materia de reportajes de materia penal tenga conocimientos mínimos en dicha área para evitar crear expectativas inadecuadas en la población. Sé que los comunicadores reciben capacitaciones en muchos aspectos, pero actuarían diferente si conocieran el ordenamiento jurídico. (Guambo Llerena, 2020)

Tercera entrevista: Realizada al Dr. Rodolfo Alvarado Moya, Juzgado Segundo de Garantías Penales de Guayaquil

El derecho a la información y comunicación si puede estar por encima del principio de independencia judicial, aunque esto es más bien una pregunta filosófica, porque los derechos a la información y a la comunicación son parte del derecho humano de libertad, la libertad de expresión exactamente pero un individuo que no es libre conforme al derecho tampoco es sujeto de justicia verdadera. Hasta donde tengo conocimiento, los periodistas en ejercicio no reciben capacitaciones técnico-jurídicas. (Alvarado Moya, 2020)

Cuarta entrevista: Dr. Edison Albán Monar, Juez Primero de Garantías Penales de Pichincha

Contestación a la entrevista: En ningún caso un juez puede doblegarse por la presión de los medios de comunicación y debe sentenciar con apego a la ley, el juez tiene una misión que es aplicar la sanción correspondiente, juzgar el delito. La ley es clara en ese sentido, la misión es impartir justicia, imponiendo o exonerando de penas a los sujetos de derecho. La presión de medios respecto a las decisiones judiciales puede producir consecuencias de todo tipo, tanto las sociales, que afectan el orden, el control del Estado democrático y las jurídicas principalmente.

Mucha importancia tiene la independencia de la función judicial para la verdadera producción de justicia. Imagine que, ante un delito, el estudio del caso estuviera sujeto a algún interés particular. Eso produciría la ausencia de una pena adecuada, conforme y ajustada a derecho; eso, no sería justicia.

El derecho a la información y comunicación no puede estar por encima del principio de independencia judicial porque la independencia judicial es un principio, una máxima jurídica, los otros son derechos sustantivos. Un principio es una directriz innegociable, un derecho en cambio, puede o no ser ejercido por su titular, es una decisión suya solicitar información o mantenerse comunicado.

No es común que los periodistas demuestren tener preparación técnica jurídica, aunque es básico que estos profesionales conozcan de lo que están hablando. A pesar de que hay respeto de parte de la gran mayoría de comunicadores, se evidencia en mucho de su proceder que desconocen principios jurídicos fundamentales. (Albán Monar, 2020)

Quinta entrevista: Dr. Hernando Becerra, Juez Primero de lo Penal, de Tulcán.

Contestación a la entrevista: El entrevistado argumenta que no es posible justificar la trasgresión de la independencia judicial por presiones de medios. Los medios cumplen un papel muy diferente al de los jueces. Sus misiones en la sociedad, aunque convergen en algún punto, pueden incluso ser opuestas. La justicia penal busca salvaguardar la dignidad de los involucrados, considera su privacidad, en muchos casos hay información sumaria, que de caer en manos de un comunicador irresponsable destruiría muchas cosas. Los jueces debemos estar preparados para proteger, para hacer justicia tanto a malos como a buenos, si me permiten usar estos calificativos. Debe hacerse justicia para todos y la independencia judicial garantiza que esto se produzca, por un lado, el juez conoce el derecho y por el otro, tiene que aplicarlo objetivamente y con apego estricto a la ley.

Las consecuencias de la presión de medios pueden ser graves de ambos tipos, tanto sociales al generar irritación, desinformación y confusión social, una alteración innecesaria del orden público y jurídicas porque el periodismo irresponsable tiene consecuencias penales, civiles, administrativas e incluso, constitucionales, dentro y fuera del país. Por su parte, el principio de independencia judicial es absolutamente importante. Tiene mucha relevancia para garantizar la justicia penal. Es posible que en algunos casos si haya una superposición del derecho de información y comunicación porque son derechos que forman parte de la libertad de expresión, que es un derecho humano. Mientras que la independencia judicial es una estrategia administrativa.

No creo que los comunicadores y periodistas (especialmente los que reportan sucesos) reciban normalmente inducción técnico-jurídica, la actitud de los medios y

periodistas tan incisivos en algunos casos, hace inferir que no reciben instrucción jurídica. (Becerra, 2020)

Sexta entrevista: Realizada a la Dra. María Lourdes Oña, Juez Segundo de Garantías Penales Pichincha

Contestación de la entrevista: Lo más importante para un juez es que se haga justicia y esto solo es posible con apego a la ley, sin ceder a presiones mediáticas ni de ningún otro poder estatal.

La presión de los medios de comunicación, que se hace de manera descontrolada, que ataca contra la estabilidad social y la seguridad, podría generar consecuencias de tipo sociales referente al impacto y orden de la opinión pública que amerita sanciones disciplinarias y por supuesto, las consecuencias jurídicas para todos los sujetos que incidan o cedan a esta presión, también se generan. Todas, de alguna forma son consecuencias jurídicas. El principio de independencia judicial es de extrema importancia, la justicia siempre debe ser independiente y es una obligación del Estado garantizarla de ese modo. La información y la comunicación no servirían si no hubiera justicia. Hasta donde he podido apreciar en los casos de impacto mediático, los periodistas no demuestran tener preparación en derecho o similares. (Oña, 2020)

Séptima entrevista: Lic. Carmen Dayana Monroy, comunicadora social, Teleamazonas.

Contestación de la entrevista: Los comunicadores somos ciudadanos interesados en la justicia, no podemos presionar de ninguna forma para que esto se altere, a menos que se tenga conocimiento de que esté volteando la ley o tergiversando para satisfacer intereses o los jueces estén siendo complacientes. La letra de la ley debe ser más importante para el juez. Las consecuencias que debe traer son de ambos tipos, es decir, sociales y jurídicas. El principio de independencia judicial es de mucha importancia para todas las naciones. No se puede hablar de libertad, si el sistema de justicia no decide por ley sino por influencias, pero el derecho a la información y comunicación son superiores a cualquier principio. Una sociedad informada es una sociedad libre y

democrática. Los comunicadores no recibimos suficiente instrucción al respecto y no es tendencia buscarla. (Monroy, 2020)

Octava entrevista: Realizada a la Mg. Macarena Merchán, Equipo periodístico de Ultimas Noticias Digital.

Contestación de la entrevista: La justicia es el ideal de cualquier nación. Nunca la presión mediática honesta busca producir algo distinto a la justicia, más bien espera que no se altere. Si esta presión es abusiva, pueden producir un cúmulo de consecuencias socio-jurídicas de importantes dimensiones. La independencia judicial a mi parecer no tiene la importancia suficiente, o al menos no, la que teóricamente quieren atribuirle porque, de hecho, se vive un caos en la justicia por su violación y no hay una reacción ciudadana. No pasa nada. Si por encima de los lineamientos de funcionamiento de las instancias judiciales, deben estar los derechos humanos, entonces la libertad de expresión debe estar por encima de la independencia judicial. Nunca la he recibido en mis lugares de trabajo preparación técnico-jurídica. (Merchán, 2020)

Novena entrevista: Mg. Fabiana Flores, reportera de Ultimas Noticias Quito.

Contestación de la entrevista: La Lic. Flores expone que sí, deberían prestar atención a la opinión pública porque la ciudadanía tiene derecho a ser escuchada y a manifestar su deseo, a partir del cual debería nacer la ley. El desacato a las normas del ejercicio profesional puede originar o causar, ambas clases de consecuencias, ya que pueden ser afectados comunicadores, abogados y la sociedad en general.

Creo que en la realidad no se practica la independencia judicial y el Estado sigue existiendo, considero que es de poca importancia. Los derechos que permiten la libre expresión de la ciudadanía deben estar dentro de los más importantes para defender y exigir. Nada puede haber por encima. En Ecuador, no es normal que se reciba capacitación en materia jurídica, pero en otros países, si he visto que llaman a capacitaciones en esta materia. (Flores, 2020)

Décima entrevista: Lic. Leonardo Uriarte Calderón, adscrito a Unidad de TICs MINTEL

Contestación de la entrevista: Si los jueces no saben manejar la influencia de los medios, la justicia está en peligro. Todo juez debe proceder conforme a la ley. Tanto consecuencias sociales como jurídicas pueden generar el abuso de la presión mediática. Opino que la independencia judicial tiene mucha importancia, la independencia de poderes es crucial en una república democrática. Si puede considerarse de prioritaria relevancia el derecho a la comunicación y a la información puesto que tales concesiones de la constitución consienten la libertad de expresión. En Ecuador es normal que se capacite a los comunicadores, en MINTEL continuamente se dictan capacitaciones a sus periodistas o comunicadores. (Uriarte Calderón, 2020)

Décima primera entrevista: Realizada a Abg. Víctor Monsalve Rivadeneira, Dirección de Asesoría Legal y desarrollo normativo MINTEL

Contestación de la entrevista: Los jueces deben proceder con apego a la legislación y a la constitución cuidando su independencia de acción y decisión. Deben saber convivir con el trabajo de los medios sin desapegarse de la letra del derecho. La presión mediática indebida puede producir consecuencias legales y sociales, puesto que la incorrecta aplicación de justicia daña la estructura social. La independencia judicial es de mucha importancia, es preciso que exista la independencia de poderes para dar seguridad jurídica a la ciudadanía. En ningún caso los derechos de comunicación y expresión pueden supeditarse a la independencia de los poderes. Creo que en última instancia ambos están en un mismo nivel de importancia. Es normal que en el país se dictan talleres y cursos incluso a la colectividad para el ejercicio de los derechos de información y comunicación. (Monsalve Rivadeneira, 2020)

Décima segunda entrevista: Abg. María Peñaloza, Departamento de Ciencias Penales de la UTP

Contestación de la entrevista: Para la Dra. Peñaloza un juez siempre se orienta por principios tanto éticos como jurídicos, estos últimos son aquellos a los que

está obligado por ley, nunca debe dejarse presionar por los medios. Consecuencias de tipo sociales y también, las jurídicas pueden generarse incluso graves sentencias por la indebida práctica de la presión mediática en los casos penales, pero son consecuencias para quienes hacen esa presión no en las decisiones judiciales. Es de mucha importancia el principio de independencia judicial porque busca como fin el equilibrio de la justicia, dar a cada quien lo que en verdad merece sin importar sus conexiones o su postura en la sociedad. Normalmente en el país por ser un Estado neo constitucional de derechos debe garantizar poderes independientes y la independencia judicial es suprema ante todos los demás poderes y sus posibles conexiones. No me parece que en el país sea normal preparar a los periodistas para que ellos se ubiquen en contexto legal, las universidades pueden impartir legislación como asignatura electiva en gran parte de los casos, pero que los comunicadores estén instruidos suficientemente no es lo habitual, en la UTPL hemos sugerido varias veces capacitaciones en el área, se hacen llamados a estos cursos, pero no han sido sostenibles.

Con esto culmina la descripción de las entrevistas. Se cuidaron las formas para que cada entrevistado pudiera aportar respuestas útiles para la investigación, se les explicaban los objetivos del trabajo y ellos asentían en contribuir con la realización. Todos los datos fueron puestos en el instrumento diseñado para su ubicación y posterior integración al informe de la tesis. (Peñaloza, 2020)

2.11 Interpretación comparativa de los entrevistados

Tabla 1– Interpretación comparativa de los entrevistados

Pregunta/ Entrevistado	¿Puede la opinión pública y la presión mediática tener más importancia para el juez que la letra de la ley?	¿Qué tipo de consecuencias puede traer la presión de medios respecto a las decisiones judiciales: ¿Jurídicas, sociales o ambas?	¿Qué importancia tiene el principio de independencia judicial, es mucha o poca?	¿Puede el derecho a la información y comunicación estar por encima del principio de independencia judicial, si o no? Justifique.	¿En Ecuador es normal que los periodistas reciban preparación técnico-jurídica para conocer las limitaciones de su ejercicio antes de cubrir noticias del ámbito penal? Si o no.
1 Dr. Freddy González Alvarado Juez del Juzgado Primero de garantías penales de Guayaquil	No porque el juez se debe a la Constitución y a la ley, debe garantizar la correcta administración de la justicia.	Puede traer consecuencias de todo tipo, y la más grave es la distorsión social respecto a la justicia.	Es un principio fundamental para el estado de Derecho y de Justicia que constituye el Estado Ecuatoriano.	No, la justicia independiente puede garantizar el respeto al derecho de información y comunicación.	No lo creo, opino que falta mejor preparación en esa dirección para los profesionales comunicadores.
2 Dr. Miguel Guambo Llerena, Juez De Garantías	La presión mediática obstaculiza la correcta	Ambos tipos de consecuencias, sin duda.	Es un principio de mucha importancia que garantiza una	No, siempre la independencia judicial estará en una posición de	No, no es normal. Sé que reciben capacitaciones en muchos aspectos,

Penales De Riobamba	interpretación ciudadana de los procesos legales, los jueces debemos estar preparados para no doblegarnos por tales causas.		justicia imparcial propia de países democráticos.	importancia superior al derecho de la comunicación y la información.	pero actuarían diferente si conocieran el ordenamiento jurídico.
3 Dr. Rodolfo Alvarado Moya, Juzgado Segundo de Garantías Penales de Guayaquil	El juez no puede desacatar el ordenamiento jurídico por presiones externas ni internas. La opinión pública o la presión mediática no deben afectarlo a la hora de sentenciar.	Sociales y jurídicas de tipo disciplinarias, civiles, administrativas, penales. Consecuencias muy lamentables.	Mucha importancia, no puede haber libertad ni verdadera justicia, cuando hay afectación en la independencia de la función judicial.	Si, porque el derecho a la información y comunicación son parte del derecho humano de libertad. Un individuo que no es libre tampoco es sujeto de justicia.	No, hasta donde tengo conocimiento, los periodistas en ejercicio no reciben capacitaciones jurídicas.
4 Dr. Edison Albán Monar, Juzgado Primero de Garantías Penales de Pichincha	En ningún caso un juez puede doblegarse por la presión de los medios de comunicación y debe sentenciar	Consecuencias de todo tipo, las sociales y las jurídicas principalmente.	Mucha importancia tiene la independencia de la función judicial para la verdadera producción de justicia.	No porque la independencia judicial es un principio, una máxima jurídica, los otros son derechos sustantivos.	No, a pesar de que hay respeto de parte de la gran mayoría de comunicadores, se evidencia en mucho de su proceder que desconocen

	con apego a la ley.				principios jurídicos fundamentales.
5 Dr. Hernando Becerra, Juzgado Primero de lo Penal, Tulcán.	No es posible justificar la trasgresión de la independencia judicial por presiones de medios.	Consecuencias graves de ambos tipos.	Absolutamente importante.	Si porque el derecho de información y comunicación son parte de la libertad de expresión, que es un derecho humano. Mientras que la independencia judicial es una estrategia administrativa.	No, la actitud de los medios incisivos hace inferir que no reciben instrucción jurídica.
6 Dra. María Lourdes Oña Juez Segundo De Garantías Penales Pichincha	Lo más importante para un juez es que se haga justicia y esto solo es posible con apego a la ley.	Consecuencias de tipo sociales referente al impacto y orden de la opinión pública y por supuesto, las jurídicas.	Es de extrema importancia.	No, siempre la justicia debe ser independiente. Es una obligación del Estado garantizarla de ese modo. La información y la comunicación no servirían si no hubiera justicia.	No hasta donde puedo apreciar en los casos de impacto mediático.

7 Lic. Carmen Dayana Monroy, comunicadora social, Teleamazonas.	Los comunicadores somos ciudadanos interesados en la justicia, no podemos presionar de ninguna forma para que esto se altere. La letra de la ley debe ser más importante.	De ambos tipos.	Mucha importancia. No se puede hablar de libertad, si el sistema de justicia no decide por ley sino por influencias.	Si, el derecho a la información y comunicación son superiores a cualquier principio. Una sociedad informada es una sociedad libre y democrática.	No, no recibimos suficiente instrucción al respecto y no es tendencia buscarla.
8 Mg. Macarena Merchán, Equipo periodístico de Ultimas Noticias Digital.	La justicia es el ideal de cualquier nación. Nunca la presión mediática busca producir algo distinto a la justicia.	Un cúmulo de consecuencias socio-jurídicas de importantes dimensiones.	No tiene la importancia suficiente, de hecho, se vive un caos en la justicia por su violación y no hay una reacción ciudadana.	Si por encima de los lineamientos de funcionamiento de las instancias judiciales, deben estar los derechos humanos.	Nunca la he recibido en mis lugares de trabajo.
9 Lic. Fabiana Flores, reportera Ultimas Noticias Quito.	Si, porque la ciudadanía tiene derecho a ser escuchada y a manifestar su deseo a partir del	Ambas clases de consecuencias. Pueden ser afectados comunicadores, abogados y la sociedad en general.	No existe la independencia judicial y el Estado sigue existiendo, considero que es	Si porque estos derechos permiten la libre expresión de la ciudadanía.	No es normal que se reciba capacitación en materia jurídica.

	cual debería nacer la ley.		de poca importancia.	Nada puede haber por encima	
10 Lic. Leonardo Uriarte Calderón, adscrito a Unidad de Tics MINTEL	Si los jueces no saben manejar la influencia de los medios, la justicia está en peligro. Todo juez debe proceder conforme a la ley.	Tanto sociales como jurídicas.	Mucha importancia, la independencia de poderes es crucial en una república democrática.	Si puesto que tales concesiones de la constitución consienten la libertad de expresión.	Si, continuamente se dictan capacitaciones a los comunicadores del MINTEL.
11 Abg. Víctor Monsalve Rivadeneira, Dirección de Asesoría Legal y desarrollo normativo MINTEL	Los jueces deben proceder con apego a la legislación y a la constitución. Deben saber convivir con el trabajo de los medios sin desapegarse de la letra del derecho.	Consecuencias legales y sociales, puesto que la incorrecta aplicación de justicia daña la estructura social.	Mucha importancia, es preciso que exista la independencia de poderes para dar seguridad jurídica a la ciudadanía.	No, en ningún caso. Creo que ambos están en un mismo nivel de importancia.	Si, se dictan talleres y cursos incluso a la colectividad para el ejercicio de los derechos de información y comunicación.

12 Abg. María Peñaloza, Departamento de Ciencias Penales de la UTPL	Un juez se orienta por principios éticos y jurídicos, estos últimos son aquellos a los que está obligado por ley, nunca debe dejarse presionar por los medios.	Consecuencias de tipo sociales y también, las jurídicas.	Es de mucha importancia.	No, el Estado neoconstitucional debe garantizar poderes independientes y la independencia judicial es suprema ante todos los demás.	No creo, las universidades pueden impartir legislación como asignatura electiva, pero que estén instruidos suficientemente no es lo habitual.
---	--	--	--------------------------	---	---

Elaborado por: Erika Pricila Catota Villacis

Es posible afirmar de una revisión de la tabla anterior que la presión mediática es conocida tanto en el medio judicial como en el medio periodístico y que todos conocen la necesidad de existencia de la separación de poderes y especialmente del principio de independencia judicial, la mayoría coincide en que falta preparación en los periodistas que les permita reconocer su validez e importancia y algunos piensan que la libertad de expresión y de comunicación debe considerarse antes que la independencia judicial, sobre la cual, los jueces deberían reforzar valores a los fines de no ceder a la presión de los medios. Para apoyar estas conclusiones se realizó un conteo de respuestas que a continuación se presenta

2.12 Análisis cuantitativo generalizado de las entrevistas

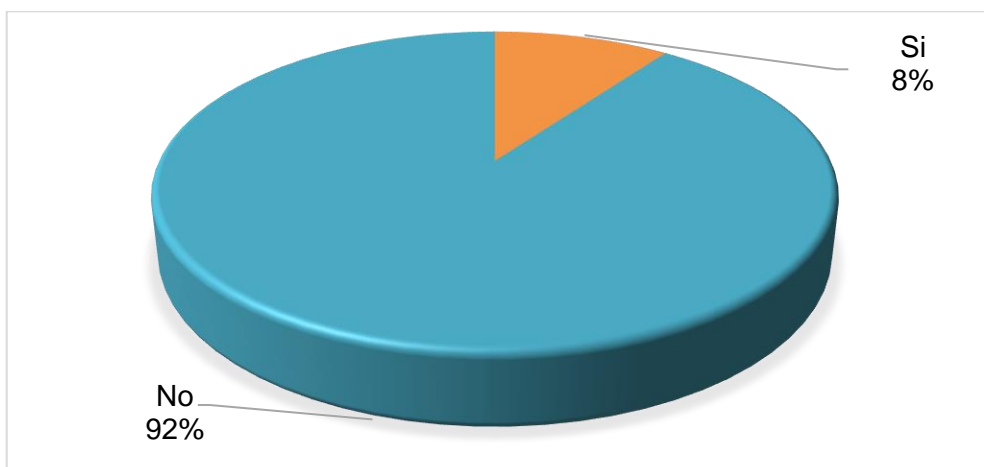
Pregunta 01. ¿Puede la opinión pública y la presión mediática tener más importancia para el juez que la letra de la ley?

Tabla 2 – Pregunta 1

Opciones	Respuestas	Porcentaje
Si	1	8%
No	11	92%
TOTAL	12	100%

Elaborado por Erika Pricila Catota Villacis

Gráfico 1: Porcentajes Afirmativos y Negativos



Elaborado por Erika Pricila Catota Villacis

Análisis del resultado de las entrevistas

El 8% de los entrevistados expresa que la opinión pública y la presión mediática podría llegar a tener más importancia para el juez que la letra de la ley y solo el 92% menciona que esto no es posible.

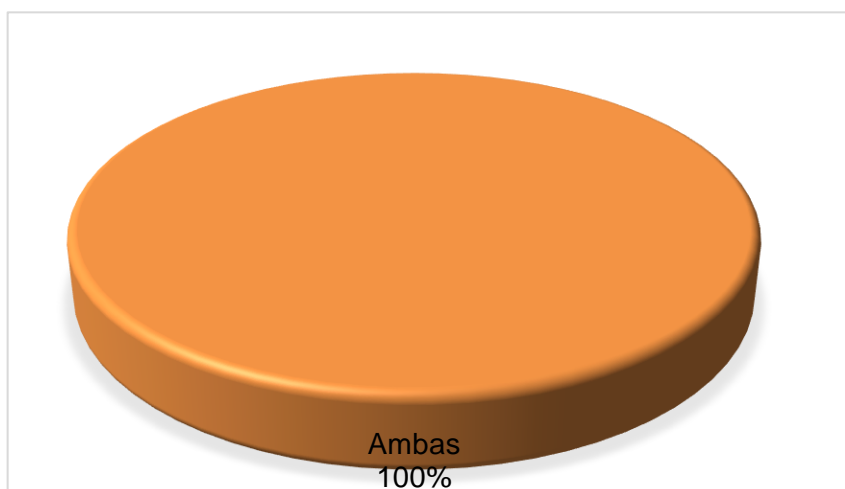
Pregunta 02. ¿Qué tipo de consecuencias puede traer la presión de medios respecto a las decisiones judiciales: ¿Jurídicas, sociales o ambas?

Tabla 3 – Pregunta 2

Opciones	Respuestas	Porcentaje
Jurídico-Sociales	0	0%
Ambas	12	100%
TOTAL	12	100%

Elaborado por Erika Pricila Catota Villacis

Gráfico 2: Porcentajes similares



Elaborado por Erika Pricila Catota Villacis

Análisis del resultado de las entrevistas

El 100% de los entrevistado manifiesta que el tipo de consecuencias que puede traer la presión de medios respecto a las decisiones judiciales son tanto jurídicas como sociales.

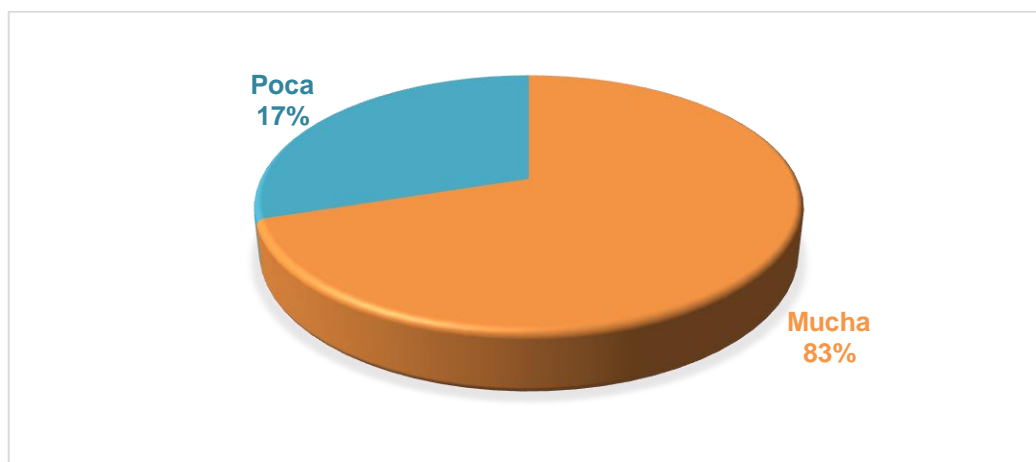
Pregunta 03. ¿Qué importancia tiene el principio de independencia judicial, es mucha o poca?

Tabla 4 – Pregunta 3

Opciones	Respuestas	Porcentaje
Mucha	10	83%
Poca	2	17%
TOTAL	12	100%

Elaborado por Erika Pricila Catota Villacis

Gráfico 3: Porcentajes Nivel de Importancia



Elaborado por Erika Pricila Catota Villacis

Análisis del resultado de las entrevistas

El 83% de los entrevistados defiende que es mucha la importancia que tiene el principio de independencia judicial mientras que el 17% afirma que es de poca importancia.

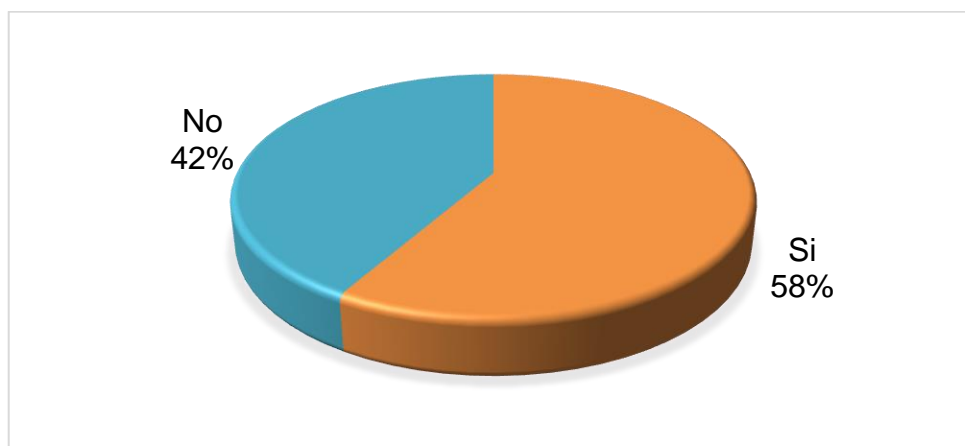
Pregunta 04. ¿Puede el derecho a la información y comunicación estar por encima del principio de independencia judicial, si o no? Justifique.

Tabla 5 – Pregunta 4

Opciones	Respuestas	Porcentaje
Si	7	58%
No	5	42%
TOTAL	12	100%

Elaborado por Erika Pricila Catota Villacis

Gráfico 4: Porcentajes afirmativos o negativos



Elaborado por Erika Pricila Catota Villacis

Análisis del resultado de las entrevistas

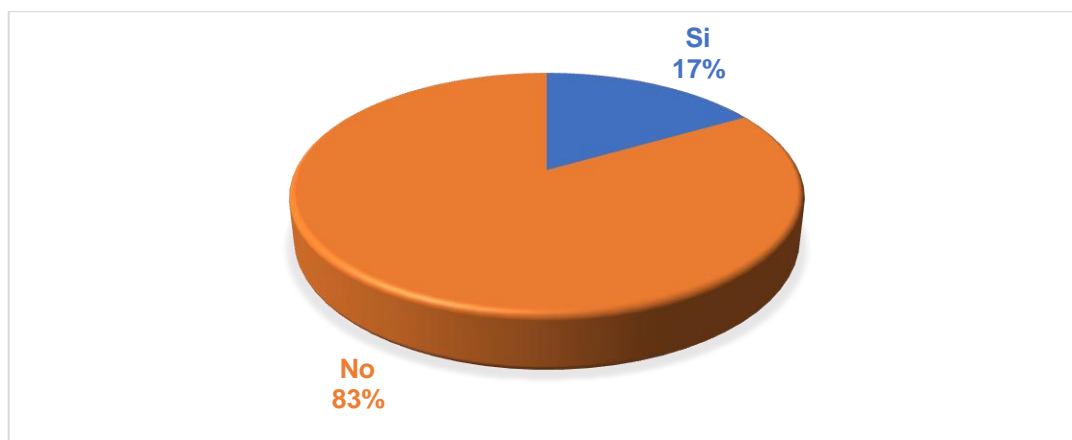
El 58% de los entrevistados opina que el derecho a la información y comunicación puede estar por encima del principio de independencia judicial, y el 42% restante, afirma lo contrario.

Pregunta 05. ¿En Ecuador es normal que los periodistas reciban preparación técnico-jurídica para conocer las limitaciones de su ejercicio antes de cubrir noticias del ámbito penal? Si o no.

Tabla 6 – Pregunta 5

Si	2	17%
No	10	83%
TOTAL	12	100%

Elaborado por Erika Pricila Catota Villacis

Gráfico 5: Porcentajes del si y el no.

Elaborado por Erika Pricila Catota Villacis

Análisis del resultado de las entrevistas

El 83% de los entrevistados opina que en Ecuador no es normal que los periodistas reciban preparación técnico-jurídica para conocer las limitaciones de su ejercicio antes de cubrir noticias del ámbito penal mientras que el 17% restante sostiene que si es habitual o normal

2.13 Interpretación cuantitativa de la entrevista

Tabla 7. Interpretación cuantitativa de la entrevista

Pregunta	SI Ambas Mucha	NO Ninguna Poca
¿Puede la opinión pública y la presión mediática tener más importancia para el juez que la letra de la ley?	8	92
¿Qué tipo de consecuencias puede traer la presión de medios respecto a las decisiones judiciales: ¿Jurídicas, sociales o ambas?	100	0
¿Qué importancia tiene el principio de independencia judicial, es mucha o poca?	83	17
¿Puede el derecho a la información y comunicación estar por encima del principio de independencia judicial, si o no? Justifique.	58	42
¿En Ecuador es normal que los periodistas reciban preparación técnico-jurídica para conocer las limitaciones de su ejercicio antes de cubrir noticias del ámbito penal? Si o no.	17	83

Elaborado por Erika Pricila Catota Villacis

CAPÍTULO III

3 RESULTADOS ALCANZADOS Y LA PROPUESTA

3.1 Resultados alcanzados

La investigación realizada se sometió a un proceso de análisis de la información suministrada, luego de efectuada la recolección de datos con su respectivo procesamiento, ella constituye en toda su extensión un estudio examinador de una situación que tanto en la teoría como en el campo profesional de las personas entrevistadas, da respuestas para quienes les interesa la correcta aplicación de la justicia en el ámbito de las garantías penales, en el sentido de obtener una justicia que amerita ser igualitaria y ajustada a derecho.

Como pudo observarse la metodología permite valorar la relevancia del tema y la búsqueda de respuesta a los objetivos, por lo que se presenta en este capítulo la proposición de solución a la problemática que es la respuesta a la formulación del problema. En éste se explica el resultado de la investigación con el enfoque mixto escogido por la investigadora.

Los entrevistados son personas en el campo de los sucesos penales. Ellos conocen ese espacio de los juzgados que tramitan el tipo de causas que limitan el presente estudio. Ellos saben, como también pudiera saberlo el común de la población, que la opinión pública tiene trascendencia e influencia en el quehacer del mundo y por supuesto del país. El poder de los medios tiene gran injerencia en la realidad jurídica, política y social del Ecuador, así como en todos los países democráticos.

Se ha entendido, como se desprende el marco teórico, la importancia de los medios de comunicación pero su influencia mediática está referida al alcance masivo, al despertar de ideas, sugerencias, reclamos, todas evidencias del derecho a la libertad de expresión; sin embargo, el abuso de tal derecho puede ocasionar que un juez sensible o no preparado para tolerar la presión de la sociedad ocasionada por los medios, puede cometer errores que releven la existencia del principio de independencia judicial.

La opinión pública y la presión mediática no pueden tener más importancia para el juez que la letra de la ley y en eso se centran los resultados de la investigación, porque aun cuando las mayorías sociales sostengan un concepto de lo que debería ser el resultado de un juicio o el contenido de una sentencia, eso no significa que el juez pueda ni deba apartarse de sus conocimientos y máximas de experiencia.

A la hora de tomar decisiones sobre una causa, el juez o jueza penal está decidiendo sobre la reputación y sobre la libertad, sobre la justicia en sí misma, sobre la forma correcta de una condena, pero es en esa hora cuando, la mayor influencia no debe venir de presiones externas o internas sino de su conocimiento del derecho.

La consecuencia jurídica que se produce en el caso de la presión mediática es el resultado de la norma, es decir, una vez verificado que ha ocurrido el supuesto que en ella se preceptúa, la consecuencia es la imposición de la sanción o la pena.

Cuando los medios de comunicación por su actuar, comienzan a pretender presionar y acosar el trabajo judicial y obrando para conseguir estos efectos, se producen consecuencias sociales y jurídicas.

Sociales porque este accionar, levanta la opinión pública y puede influir en ella para generar movimientos de protesta o de apoyo, movimientos cívicos que pueden alterar el orden normal del comportamiento de la colectividad y jurídicas porque estas conductas de acuerdo con sus dimensiones pueden ser objeto de sanciones disciplinarias, pecuniarias y alcanzar condenas de restricción de la libertad.

El principio de independencia judicial, tal y como se desprende de los instrumentos diseñados para la investigación es de mucha importancia para la conservación del estado democrático de derechos y de justicia. Lo anterior significa que nadie puede interferir con la administración justicia, ni siquiera el Consejo de la Judicatura que preside el gremio.

La actuación de las juezas y jueces goza de independencia externa e interna y así debe mantenerse para obtener una justicia imparcial e igualitaria ante la ley; emitiendo autos y sentencias que se deriven de los actos de cada procedimiento con fundamento en la Constitución, los Tratados, la ley y todas las valoraciones que de acuerdo a la

costumbre, la jurisprudencia y las máximas de experiencia coadyuven a la correcta construcción y logro efectivo de la justicia por parte del juez o jueza, según el caso.

Controversiales posiciones argumentadas giran en torno a la supremacía del derecho a la información y comunicación por encima del principio de independencia judicial, algunos de los entrevistados sostienen que sí y otros que no, porque hay un debido proceso y una libertad de pensamiento y expresión que no necesariamente se consideran como presión mediática sino como derecho del colectivo a tener expectativas de resultados en casos penales con destacada repercusión social.

Esto demuestra que, si en Ecuador fuera habitual que los periodistas tuvieran preparación técnico-jurídica para conocer las limitaciones de su ejercicio antes de cubrir noticias del ámbito penal, la influencia mediática que, en algunos casos, pudiera considerarse como presión externa con incidencia en la actuación judicial, no ocurriría.

Partiendo de los fundamentos teóricos, la gestión comunicacional de los medios comprende una vinculación de estrategias periodísticas que pueden ser manipuladas para conseguir los objetivos de producir revuelo masivo con el poder de las telecomunicaciones y de los medios impresos, lo cual, incrementaría el riesgo de que los jueces se desapeguen del ordenamiento jurídico ante la continua presión que movería fuerzas políticas o sociales a favor de la opinión general.

De los instrumentos empleados se deduce que no es común en Ecuador, que los comunicadores dedicados a las noticias relacionadas sucesos, reciben la instrucción previa y adecuada para conocer sus limitaciones en el deber de informar de manera proba, veraz y objetiva, sin incidir ni directa ni indirectamente en el desempeño judicial.

3.2 Análisis, interpretación y discusión de los resultados respecto al objetivo específico.

Objetivo 1. Determinar si los jueces de garantías penales podrían adoptar decisiones ignorando preceptos legales cuando la opinión pública se inclina a favor de una las partes en procesos con alta repercusión mediática.

Vistos los soportes jurídicos expuestos en el cuerpo de la presente investigación, se puede analizar que las decisiones judiciales deben atender a los principios constitucionales y legales. En el caso de los jueces de garantías penales, deben observar lo establecido en el Código Orgánico Integral Penal, que en su artículo 2 establece:

“Art. 2.- Principios generales. - En materia penal se aplican todos los principios que emanan de la Constitución de la República, de los instrumentos internacionales de derechos humanos y los desarrollados en este” Código. (Ecuador, Asamblea Nacional , 2014)

En particular se aplicarán los principios de tutela judicial efectiva y debida diligencia

Luego de leer esta disposición, es preciso recordar que la tutela judicial efectiva es una máxima que regula el derecho de todos los ciudadanos al libre acceso a la administración de justicia para obtener de ella, decisiones que sean resultado de procesos adecuados a la norma y a la ley, que tengan una motivación que sea resultado de un debate probatorio y del conocimiento de un tercero imparcial designado para tales fines.

Por otra parte, la debida diligencia, tal como la Oficina del Alto Comisionado de los Derechos Humanos la refiere, es como:

“la medida de prudencia, actividad o asiduidad que cabe razonablemente esperar, y con la que normalmente actúa, una [persona] prudente y razonable en unas circunstancias determinadas” (Naciones Unidas, 2012)

De acuerdo con esto, todos los jueces en materia penal deben actuar efectivamente, es decir, de conformidad con la causa, solucionando de forma eficiente el conflicto con la justicia y realizando lo que se espera de él, de acuerdo con su rango y preparación para ocupar su puesto.

Otro principio, pero de tipo procesal que se exige de los jueces es el principio de legalidad que según el artículo 5 del Código Orgánico Integral Penal consiste en:

“1. Legalidad: no hay infracción penal, pena, ni proceso penal sin ley anterior al hecho. Este principio rige incluso cuando la ley penal se remita a otras normas o disposiciones legales para integrarla.” (Ecuador, Asamblea Nacional , 2014)

Es decir que, en la materia penal, ningún proceso puede fundamentarse fuera de la ley. No es posible aceptar una decisión motivada en algo distinto que el mismo ordenamiento jurídico como soporte principal.

La Constitución por su parte a establecer la independencia judicial, expresa en el artículo 168 que otro principio de la administración de justicia, aplicable en el cumplimiento de sus deberes y atribuciones, será que:

“1. Los órganos de la Función Judicial gozarán de independencia interna y externa. Toda violación a este principio conllevará responsabilidad administrativa, civil y penal de acuerdo con la ley.” (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008)

Esta norma constituye una norma programática que posteriormente es desarrollada por el Código Orgánico de la Función Judicial y hoy se regula por este en los siguientes términos:

Principio de Independencia. - Las juezas y jueces solo están sometidos en el ejercicio de la potestad jurisdiccional a la Constitución, a los instrumentos internacionales de derechos humanos y a la ley. Al ejercerla, son independientes incluso frente a los demás órganos de la Función Judicial.

Ninguna Función, órgano o autoridad del Estado podrá interferir en el ejercicio de los deberes y atribuciones de la Función Judicial.

Toda violación a este principio conllevará responsabilidad administrativa, civil y/o penal, de acuerdo con la ley. (Ecuador, Asamblea Nacional , 2009)

En este sentido, las disposiciones son claras y deben sumarse a la opinión del 92% de los especialistas entrevistados, quienes sostienen que, en la realidad fáctica del Estado de Derecho Ecuatoriano, los jueces no podrían adoptar decisiones ignorando

preceptos legales cuando la opinión pública se inclina a favor de una las partes en procesos con alta repercusión mediática y así se determina por esta investigadora.

Objetivo 2. Establecer, si la presión mediática puede alterar el principio de independencia judicial consagrado en la Constitución, el Código Orgánico de la Función Judicial y el Código Orgánico Integral Penal.

En análisis para responder al presente objetivo, amerita énfasis en las consideraciones antes expuestas para comprender el alcance del principio de Independencia Judicial.

Como se ha repetido, la separación de poderes es un aspecto sustancial e insustituible de la democracia constitucional del Ecuador, por lo que la independencia judicial simboliza un elemento infaltable para establecimiento y desarrollo de un legítimo estado de derechos y de justicia.

Como se ha revisado, la legislación positiva marca la pauta en el proceso penal y, en consecuencia, el principio de independencia judicial consagrado en la constitución, el código orgánico de la función judicial y el código orgánico integral penal, no debe ser alterado por la presión mediática sin que ello acarree graves sanciones y otras consecuencias de tipo social. Lo anteriormente dicho, cotejado con las opiniones de expertos entrevistados para este trabajo, sobre la mucha importancia del principio de independencia (83%) y sobre las consecuencias que su transgresión acarrea (100%), permiten a esta investigadora afirmar que la presión médica de manera formal puede alterar el principio de independencia judicial y así se establece.

Objetivo 3. Conocer, si los periodistas reciben preparación técnico-jurídica para identificar las limitaciones de su ejercicio antes de cubrir noticias del ámbito penal.

En este objetivo se propuso con la finalidad de establecer que tan exacta puede ser la apreciación de un comunicador que cubre sucesos o noticias sobre la realidad penal.

Es preciso que los periodistas conozcan el ámbito de las materias sobre las cuales se ven obligados a informar porque de lo contrario, la redacción puede estar viciada de subjetividad e influenciada por intereses que dirigen o controlan los medios de comunicación.

Los errores en el trabajo comunicacional afectado de subjetividad o desconocimiento de la rama penal, puede contribuir al desarrollo y exaltación de la opinión pública por la formación de conocimientos errados, se activaría la alarma social por el delito, y las víctimas como los procesados podrían perder parte importante de su dignidad humana.

De lo anterior y de los resultados de las opiniones obtenidas por los profesionales relacionados con el tema en estudio (83%) se entiende y se afirma que en Ecuador no es normal ni comúnmente observable que los periodistas reciban capacitación técnico-jurídica para conocer las limitaciones de su ejercicio antes de cubrir noticias del ámbito penal.

3.3 Propuesta

Impartir un taller extracurricular en el cual el tema a analizar será el derecho a la información y sus limitaciones dirigido a los estudiantes de las carreras de derecho y comunicación.

El taller se consta de tres capítulos en el cual se abordará los temas tratados en esta investigación.

TALLER DERECHO A LA INFORMACIÓN

Director del taller: Dr. Hermes Gilberto Sarango Aguirre, MSc.

Escuela de derecho Universidad Metropolitana del Ecuador Sede Quito

Objetivo General

Conocer la relevancia del derecho a la comunicación frente a la ciencia del derecho con énfasis en materia penal.

Objetivos Específicos

- Reconocer el alcance del derecho a la información.
- Exponer la ética profesional del periodista.
- Dar a conocer la importancia de la independencia judicial tanto en el campo del derecho como para la sociedad.
- Aportar a la mejor comprensión de los límites a la libertad en relación a la información de relevancia pública.

UNIDADES Y CONTENIDOS

UNIDAD I

DERECHO A LA INFORMACIÓN

I Derecho a la información (1) definición de los términos “Derecho” “información” (2) derecho a la información (3) derecho a la comunicación social de la información.

Bibliografía:

ARMAGNAGUE -(DIR)- ABALOS DE CANAIS – (COORD) (2002): Derecho a la información, Habeas Data e internet, Buenos aires, Ed. La Rocco.

BORGARELLO, CIPOLLA, KOCI et al (2017): Manual de derecho de la información y ética periodística, Cba., IPSO.

UNIDAD II

DERECHO A LA INFORMACIÓN COMO CIENCIA JURÍDICA DE LA INFORMACIÓN

II derecho a la información como ciencia jurídica de la información (1) precipitado histórico (2) evolución de la libertad de expresión al derecho de la información (3) derecho humano a la información y comunicación (4) análisis normativo constitucional

Bibliografía:

DUHALDE, E (1999): Teoría jurídico-política de la comunicación” BS AS. Eudeba.

EKMEKDJIAN, M. A. (1994): Derecho a la Información, Buenos Aires, Ed. Depalma.

UNIDAD III

DERECHO REGULADOR DE MEDIOS

III Derecho regulador de medios (1) Régimen legal aplicable

Bibliografía

Código Orgánico de la Función Judicial (2009). Registro Oficial Suplemento 544.

Código Orgánico Integral Penal (2014)

CONCLUSIONES

Del estudio realizado fue posible determinar que los jueces de garantías penales no podrían en ningún caso alegar que la presión mediática tuvo incidencia en su decisión y en consecuencia, si llegan a adoptar decisiones ignorando preceptos legales porque la opinión pública se incline a favor de una las partes en procesos con alta repercusión mediática, deberán responder civil, penal y admirativamente por las consecuencias de tales actuaciones, ya que son violatorias de los principios generales del derecho, de la Carta Magna y de todo el ordenamiento jurídico democrático.

Los resultados expuestos permitieron a la investigadora establecer, que la presión mediática en ningún caso en sentido estrictamente formal y jurídico puede alterar el principio de independencia judicial consagrada en la constitución, el código orgánico de la función judicial y el código orgánico integral penal, porque tales cuerpos normativos han blindado el ejercicio judicial con la potestad del Estado, con su fuerza y responsabilidad, por lo cual, quienes lo representan en el terreno judicial deben tener la preparación y la firmeza necesaria para decidir de manera independiente e imparcial o para inhibirse de conocer, en caso de sentirse afectados.

Igualmente, de los resultados del estudio se pudo conocer, que los periodistas en Ecuador no reciben preparación técnico-jurídica para identificar las limitaciones de su ejercicio antes de cubrir noticias del ámbito penal, en la mayoría de los casos.

La presión social y el impacto de los medios de comunicación en la sociedad son factores que pueden, de manera fáctica y en el amplio universo de las probabilidades, incidir en las decisiones de los operadores de justicia en materia penal, pero, desde el punto de vista formal y en estricto apego al ordenamiento jurídico vigente en Ecuador, esto no debe producirse ni justificarse y esta es, la conclusión general del presente estudio

RECOMENDACIONES

Se recomienda a la ciudadanía abocarse al estudio del derecho a la información y a la comunicación con especial atención a la responsabilidad con la cual deben ejercerse para evitar daños tal vez irrecuperables como la dignidad, la reputación e incluso la libertad, en virtud de que hacer presión o acceder a la presión mediática para condenar a personas, es un acto que disiente de la verdadera participación ciudadana que se requiere para la paz social.

Se recomienda a la comunidad académica universitaria en cooperación con las autoridades de comunicación, hacer campañas de explicación y concientización del uso correcto del derecho de libertad de expresión y conexos a este.

Se recomienda a los periodistas buscar la forma de especializarse en el conocimiento de los preceptos legales básicos para conocer las limitaciones de su ejercicio y no provocar con su actuación desmedida, lesiones en el derecho de personas posiblemente inocentes.

Se recomienda al Consejo de la Judicatura, reforzar la preparación de los jueces en materia de liderazgo e inteligencia emocional, conocidas como habilidades blandas, a fin de que puedan prepararse para el enfrentamiento de situaciones estresantes como las que producen la presión social, los medios de comunicación y la actuación ciudadana y funcional en general.

Bibliografía

- Albán Monar, E. (5 de julio de 2020). La presión mediática como factor de la influencia en la vulneración del principio de independencia judicial en los jueces y juezas de garantías penales. (E. P. Catota Villacis, Entrevistador)
- Alvarado Moya, R. (15 de junio de 2020). La presión mediática como factor de la influencia en la vulneración del principio de independencia judicial en los jueces y juezas de garantías penales. (E. P. Catota Villacis, Entrevistador)
- Arias G, F. (1999). *El Proyecto de Investigación: Guía para su elaboración*. 3ra Edición. Caracas: Episteme.
- Becerra, H. (10 de Junio de 2020). La presión mediática como factor de la influencia en la vulneración del principio de independencia judicial en los jueces y juezas de garantías penales. (E. P. Catota Villacis, Entrevistador)
- Bernal Bermúdez, L., & Torres Hernández, M. J. (2012). Los medios de comunicación y su participación en la construcción y narración del fenómeno criminal en Colombia. *Universitas*(125), 83-119. Recuperado el 2 de agosto de 2020, de http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-90602012000200004
- Camarena Aliaga, G. W. (8 de Septiembre de 2017). *Medios de comunicación y Poder Judicial: tratamiento procesal y penal frente a los juicios paralelos*. Recuperado el 3 de diciembre de 2020, de Universidad Autónoma de Madrid: <http://hdl.handle.net/10486/680884>
- Canfora, L. (2004). *La democracia historia de una ideología*. Barcelona: Barcelona Crítica.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (13 de enero de 1985). *La Colegiación Obligatoria de Periodistas (OC-05/85)*. Recuperado el 25 de septiembre de 2020, de <https://globalfreedomofexpression.columbia.edu/cases/la-colegiacion-obligatoria-de-periodistas-oc-0585/?lang=es>
- De la Rosa Trujillo, A. Y. (6 de Junio de 2014). *El Linchamiento Mediático establecido en la actual Ley Orgánica De Comunicación de la República del Ecuador y la disyuntiva que existe con la prohibición de Censura Previa establecida en el mismo cuerpo legal, a fin de garantizar que la información no pu*. Recuperado el 3 de diciembre de 2020, de Universidad Central del Ecuador: <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/3207/1/T-UCE-0013-Ab-77.pdf>

Diccionario de la Lengua Española. (2020). *Periodismo*. Recuperado el 28 de diciembre de 2020, de <https://dle.rae.es/periodismo>

Ecuador, Asamblea Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito: Registro Oficial N° 449 del 20 de octubre de 2008.

Ecuador, Asamblea Nacional . (2009). *Código Orgánico de la Función Judicial*. Quito: Registro Oficial Suplemento 544 de 09-mar.-2009.

Ecuador, Asamblea Nacional . (2014). *Código Orgánico integral penal*. Quito : Registro Oficial N' 180 del 10 de febrero del 2014.

Ecuador, Asamblea Nacional. (2013). *Ley Orgánica de Comunicación*. Quito: Registro Oficial Suplemento 22 de 25-jun.-2013.

Ecuador, Corte Constitucional. (4 de septiembre de 2019). *Sentencia de Acción de Protección*. Recuperado el 3 de diciembre de 2020, de Caso núm. 0282-13-JP/19: <https://www.corteconstitucional.gob.ec/index.php/archivostemporales/665-caso-n%C2%BA-282-13-jp/file.html>

Federación Nacional de Periodistas del Ecuador. (1978). *Código de ética del periodismo*. Cuenca : Fenape.

Ferrajoli, L. (1997). *Derecho y razón: Teoría del garantismo penal* . Madrid : Trotta.

Flores, F. (5 de junio de 2020). La presión mediática como factor de la influencia en la vulneración del principio de independencia judicial en los jueces y juezas de garantías penales. (E. P. Catota Villacis, Entrevistador)

González Alvarado, F. (12 de Junio de 2020). La presión mediática como factor de la influencia en la vulneración del principio de independencia judicial en los jueces y juezas de garantías penales. (E. P. Catota Villacis, Entrevistador)

Guambo Llerena, M. (8 de Junio de 2020). La presión mediática como factor de la influencia en la vulneración del principio de independencia judicial en los jueces y juezas de garantías penales. (E. P. Catota Villacis, Entrevistador)

Hurtado Córdova, V. P., & Yáñez Cuenca, J. C. (12 de Octubre de 2016). *La presión mediática y su incidencia en los sujetos procesales y jueces penales, especial referencia en el caso Sharon*. Recuperado el 8 de julio de 2020, de Universidad Técnica de Machala: <http://repositorio.utmachala.edu.ec/handle/48000/8269>

López Ayllón, S. (2005). *Colección de cuadernos de Divulgación sobre Aspectos doctrinarios de la Justicia electoral, No. 9 Democracia y Acceso a la Información*,. México: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

- Manzano Bilbao, C. (2004). Factores sociales y decisiones judiciales. *Revista de pensamiento social*(5), 127-160. Recuperado el 23 de agosto de 2020, de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=1047680>
- Merchán, M. (6 de junio de 2020). La presión mediática como factor de la influencia en la vulneración del principio de independencia judicial en los jueces y juezas de garantías penales. (E. P. Catota Villacis, Entrevistador)
- Monroy, C. D. (20 de junio de 2020). La presión mediática como factor de la influencia en la vulneración del principio de independencia judicial en los jueces y juezas de garantías penales. (E. P. Catota Villacis, Entrevistador)
- Monsalve Rivadeneira, V. (25 de junio de 2020). La presión mediática como factor de la influencia en la vulneración del principio de independencia judicial en los jueces y juezas de garantías penales. (E. P. Catota Villacis, Entrevistador)
- Mora, M. (2005). *El poder de la conversación. Elementos para una teoría de la opinión pública*. Buenos Aires: La Crujía.
- Naciones Unidas, D. H. (2012). *La Responsabilidad de las Empresas de Respetar los Derechos Humanos: Guía de interpretación*. New York: Naciones Unidas.
- Nino, C. S. (2000). *“Justicia”. El Derecho y la Justicia*. Madrid: Trotta.
- Olarieta Alberdi, J. M. (2011). *La separación de poderes en el constitucionalismo Burgúes Nómadas. Critical Journal of Social and Juridical Sciences*,. Roma: Euro-Mediterranean Univesity Institute.
- Oña, M. L. (6 de junio de 2020). La presión mediática como factor de la influencia en la vulneración del principio de independencia judicial en los jueces y juezas de garantías penales. (E. P. Catota Villacis, Entrevistador)
- Organización de Estados Americanos. (1969). *Convención Americana sobre Derechos Humanos - Pacto de San José*. San José: Suscrito el 22 de noviembre de 1969.
- Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. (20 de noviembre de 1983). *Código Internacional del Periodista*. Recuperado el 6 de noviembre de 2020, de http://www.cca.org.mx/ps/lideres/cursos/platino_4/html/m6/t4/UNESCOcodigo.pdf
- Parent Jacquemin, J. M. (2000). La Libertad: Condición de los Derechos Humanos Convergencia. *Revista de Ciencias Sociales*, 7(22), 151-153. Recuperado el 5 de agosto de 2020, de Centro de Estudios para la Universidad-UAEM:

https://www.researchgate.net/publication/26418437_La_Libertad_Condicion_de_los_Derechos_Humanos

- Peñaloza, M. (19 de junio de 2020). La presión mediática como factor de la influencia en la vulneración del principio de independencia judicial en los jueces y juezas de garantías penales. (E. P. Catota Villacis, Entrevistador)
- Pullaguari Zaruma, K. P. (2019). Politización mediática de la justicia en Ecuador. Estudio de Caso: Ecuavisa. *Humanidades*, 9(2), 1-23. Recuperado el 5 de septiembre de 2020, de <https://www.redalyc.org/jatsRepo/4980/498062141014/html/index.html>
- Rojas Cuzcano, G. G., & Guarniz Camacho, A. R. (23 de Marzo de 2018). *Percepción de la criminología mediática según los jueces en el ámbito penal, distrito judicial del Santa*,. Recuperado el 3 de diciembre de 2020, de Universidad César Vallejo: <https://hdl.handle.net/20.500.12692/32012>
- Rosero Rivas, A. M. (2003). *La seguridad jurídica en el Ecuador. Contribución de la procuraduría general del estado*. Quito: ILEN.
- Salazar González, M. (2002). *Apuntes sobre metodología de la investigación*. México: Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo.
- Ubeta Bernardo, Y. A. (18 de junio de 2018). *Presión mediática de los medios de comunicación, y su influencia en la medida de coerción personal de prisión preventiva dictadas por el órgano jurisdiccional*. Recuperado el 13 de agosto de 2020, de Universidad de Huánuco: <http://repositorio.udh.edu.pe/123456789/1164>
- Uriarte Calderón, L. (1 de julio de 2020). La presión mediática como factor de la influencia en la vulneración del principio de independencia judicial en los jueces y juezas de garantías penales. (E. P. Catota Villacis, Entrevistador)
- Villar Borda, L. (2007). Estado de derecho y Estado social de derecho. *Derecho del Estado*(7), 73-96. Recuperado el 3 de diciembre de 2020, de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3400539>